

**ESTUDIO DEL SECRETARIADO
GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LOS
NIÑOS
Cuestionario a los Gobiernos**

**BORRADOR DE RESPUESTAS RECOPIADAS POR LA SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE RELACIONES SOCIALES INTERNACIONALES EN BASE
A LAS SUMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO
(DIRECCION GENERAL DE LAS FAMILIAS Y LA INFANCIA),
MINISTERIO DE JUSTICIA Y MINISTERIO DEL INTERIOR.**

Madrid, Enero 2005

I. MARCO JURÍDICO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

1.- Evolución de la situación de la violencia contra los niños a raíz de la adhesión de España a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos (el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo relativo a la participación de niños en los conflictos armados).

España se ha sumado a este desarrollo normativo, ratificando diversos instrumentos jurídicos internacionales que se detallan a continuación:

- España ratificó, con fecha 30 de noviembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1989, que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para proteger a los niños contra toda forma de abuso físico o mental, incluido el abuso sexual y a protegerlos de toda forma de explotación y abuso sexual.
- Con fecha 5 de diciembre de 2001 se ratificó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York el 25.5.2000.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, fue ratificada con fecha 21 de febrero de 2002, así como los Protocolos que la complementan:
 - El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños (Boletín Oficial del Estado, en adelante BOE, de 11 de septiembre de 2003).
 - El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, (BOE de 10 de diciembre de 2003)

La ratificación de los citados instrumentos internacionales se ha reflejado, a su vez, en la aprobación de diversas leyes nacionales.

- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de protección jurídica del menor, invoca expresamente la citada Convención de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 en su exposición de motivos y prevé, entre otras medidas, actuaciones en situaciones de riesgo y desamparo; establece un principio de actuación inmediata y regula los principios que han de regir la intervención de los servicios especializados (arts. 14 a 21). En relación con la referencia a instrumentos internacionales, la mencionada Ley, en su art. 3, dice

textualmente “Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social. La presente Ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales, relativas a las personas menores de edad, se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales, de los que España es parte y, especialmente, de acuerdo con la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de Noviembre de 1.999”

- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, viene a reformar la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, mejorando la regulación en materia de expulsión del territorio español de los extranjeros que realicen determinadas conductas sancionables administrativamente (inducir, promover, favorecer o facilitar la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español) formando parte de una organización, con ánimo de lucro, siempre que el hecho no constituya delito.
- Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la citada Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Entre otros objetivos se propone reforzar y mejorar los instrumentos sancionadores para luchar contra la inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos, considerando también sancionable administrativamente la realización individual de las mencionadas conductas. Incorpora las disposiciones aprobadas por la Unión Europea sobre reconocimiento mutuo de las resoluciones de expulsión así como sobre sanciones a transportistas.
- Ley 34/2002, DE 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (BOE 12 julio 2002) supone la primera regulación legal que con carácter general se dicta en España para el entorno de Internet. Además, permite restringir la libre prestación en España de servicios de la sociedad de la información procedentes de otros países pertenecientes al Espacio Económico Europeo, en los supuestos previstos en la Directiva de la UE 2000/31/CE, que consisten en la producción de un daño o peligro graves contra ciertos valores fundamentales como el orden público, la salud pública o la protección de los menores. Establece las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios que realicen actividades de intermediación como las de transmisión, copia, alojamiento y localización de datos en la red. Impone a dichos prestadores un deber de colaboración para impedir que determinados servicios o contenidos ilícitos se sigan divulgando. Promueve la elaboración de códigos de conducta sobre las materias reguladas en esta Ley, para la detección y retirada de contenidos ilícitos que puedan afectar a menores.

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

2. Tratamiento legal de las diversas formas de violencia.

3. Disposiciones legislativas concretas sobre: prevención, protección de los niños, reparación para los niños víctimas de la violencia; sanciones; reintegración y rehabilitación de los niños víctimas de la violencia.

Ambas preguntas se responden conjuntamente.

La normativa relevante en esta materia está contenida fundamentalmente en las siguientes disposiciones legales:

- **En la Constitución**

- El artículo 15 de la Constitución española dispone *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”*.

- El artículo 39 de la Constitución establece: *“Los poderes públicos garantizarán la protección jurídica, económica y social a la familia”*. *“Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”*.

La violencia contra los niños se manifiesta mediante determinadas conductas delictivas como pueden ser: las lesiones, la violencia familiar física o psíquica, las coacciones, las torturas y otros delitos contra la integridad moral, los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, el abandono de familia y la mendicidad. Su tratamiento legal se contempla en España no sólo desde el ámbito jurídico penal, sino también desde el ámbito civil (relaciones familiares) y administrativo (protección pública de menores en situación de desamparo), que se contempla a continuación

- **En el ámbito administrativo:**

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fija el marco general básico de las instituciones de protección de menores que engloba la prevención, la reparación de las situaciones de riesgo y la atención en supuestos de desamparo, con una intervención destacada del Ministerio Fiscal. Aparte regula los principios generales de actuación de los poderes públicos, inspirados en el interés superior del menor, frente a situaciones de desprotección social, incluyendo la obligación de la Entidad Pública de Protección de Menores, en cada Comunidad Autónoma, de investigar los hechos que conozca para corregir la situación:

- Se establece la obligación de toda persona que detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, de prestarle auxilio inmediato o de comunicar el hecho a la autoridad o sus agentes más próximos.

- Reconoce la plena titularidad de derechos en los menores y expresamente establece que "los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que España sea Parte, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño".

- Respecto a las situaciones de desprotección social de los menores, la ley diferencia entre las situaciones de riesgo y las de desamparo, que dan lugar a un grado distinto de intervención. Mientras que las primeras, al no alcanzar la gravedad suficiente como para requerir la separación del menor de su familia, la intervención de los poderes públicos se centra en intentar eliminar los factores de riesgo dentro del núcleo familiar, en las situaciones de desamparo que, por su gravedad, hacen necesaria la extracción del menor de su familia, aquélla se concreta en la asunción por la entidad pública de la tutela del menor, tutela ex lege, que no requiere previa declaración judicial, ya que otorga poderes a las autoridades para intervenir suspendiendo las funciones de la patria potestad, sin perjuicio de que dicha actuación de la administración es susceptible de revisión por la jurisdicción civil.

- Hace una clasificación de las distintas modalidades de acogimiento familiar: con carácter de transitoriedad el acogimiento simple, acogimiento permanente y acogimiento preadoptivo. Además se contempla la adopción como un elemento de plena integración familiar.

- Como medida para facilitar el ejercicio de los derechos de la infancia, establece la Ley que uno de los Adjuntos del Defensor del Pueblo se hará cargo de modo permanente de los asuntos relacionados con los menores, ante el que pueden presentarse quejas. En el ámbito autonómico también se ha desarrollado la figura del Defensor del Menor.

Teniendo en cuenta la distribución de competencias entre los niveles territoriales de la Administración Pública, muchas Comunidades Autónomas han aprobado leyes propias de infancia que desarrollan la citada Ley Orgánica 1/1996.

- **En el ámbito jurídico penal:**

La legislación aplicable se encuentra básicamente recogida en el *Código Penal*, aprobado por la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre*. En él se tipifican las conductas delictivas y entre ellas las distintas manifestaciones de la violencia contra los niños y se establecen las correspondientes sanciones. El Título VIII ha sufrido diversas modificaciones en los últimos años en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, prostitución, tráfico de personas, pornografía infantil y protección a las víctimas de malos tratos, que se señalan a continuación.

- La *Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II* (delitos contra la libertad sexual) viene a adecuar la regulación de estos delitos a los postulados que se habían declarado por organismos internacionales y por las organizaciones no gubernamentales (incorporación de nuevas figuras delictivas, extraterritorialidad, agravamiento de las penas y otros) en relación a la explotación sexual o abusos sexuales cometidos con niños y a la trata de niños con fines de explotación o abuso sexual.

- *La Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio*, introdujo una serie de modificaciones legales para mejorar la *protección a las víctimas de malos tratos*. Una de las más relevantes desde el punto de vista de la infancia fue la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para proteger a los niños en el curso del proceso judicial.

- *La Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros* ha modificado los artículos 188, 318, 318 bis y 515, con el fin de dar una respuesta aún más contundente a la lucha contra el tráfico ilegal de personas. Incluye como delito el de lucrarse explotando la prostitución de otra persona y aumenta la penalidad para los delitos de tráfico ilegal de personas.

- *Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, que entrará en vigor el 1 de octubre de 2004 :

- Endurece las penas en delitos de pornografía infantil (art. 189).

- Introduce como tipo delictivo la posesión para el propio uso del material pornográfico en el que se han utilizado menores o incapaces o los supuestos de la denominada pornografía infantil virtual.

- Se incluye la expresión "el que por cualquier medio" con el fin de incluir Internet como medio para cometer este delito.

- Endurece las penas en delitos contra la libertad sexual. (art. 185 y 186) El artículo 186 castiga el hecho de exhibir material pornográfico a menores a través de cualquier medio, por ejemplo el correo electrónico.

- **Diversas formas de violencia, tipificadas en el Código Penal:**

- Delitos de naturaleza sexual

Cometidos con violencia o intimidación (artículos 178, 179 y 180)

Se califica como "agresión sexual" el atentar contra la libertad sexual de otra persona con violencia o intimidación.

Se considera "violación" cuando la agresión sexual consiste en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.

Sanciones: Los delitos de agresión sexual y violación (ejecutados con violencia e intimidación) se castigan con las penas de prisión de 4 a 10 años y prisión de 12 a 15 años respectivamente en los siguientes casos:

- cuando la víctima de la agresión sexual sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación.
- cuando la víctima sea menor de trece años.

- cuando el responsable del delito se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco con la víctima, (ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines)

Abuso sexual no consentido por los menores, sin uso de violencia o intimidación
(artículos 181 y 182)

Se califica como “abuso sexual” la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de otra persona, ejecutados sin violencia e intimidación y sin que medie consentimiento o cuando éste sea obtenido por el responsable prevaliéndose de una situación de superioridad que coarte la libertad de la víctima. Se considera “violación” cuando la agresión sexual consiste en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías. Se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre menores de trece años. Sanciones: Se impondrán en su mitad superior las penas de prisión de 1 a 3 años, o multa de 18 meses a 24 meses y prisión de 4 a 10 años señaladas para los delitos de abuso sexual y violación respectivamente, no consentidos (ejecutados sin violencia e intimidación) si concurrieren las siguientes circunstancias:

- cuando la víctima de la agresión sexual sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación;
- cuando la víctima sea menor de trece años;
- cuando el responsable del delito se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco con la víctima, (ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines).

Abuso sexual consentido interviniendo engaño, sin uso de violencia o intimidación.
(artículo 183)

Cometido con persona mayor de trece (13) años y menor de dieciséis (16)

Sanciones: se castiga con la pena de prisión de 1 a 2 años o multa de 12 a veinticuatro meses.

Si el abuso sexual consiste en violación, el Código Penal lo castiga con la pena de prisión de dos a seis años, incrementándose esta pena en su mitad superior si concurriera alguna de las circunstancias siguientes: cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación así como cuando el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima. Relaciones sexuales con menores ejecutadas por personas que tengan un vínculo familiar con ellos. Como ya se ha señalado en cada uno de los anteriores apartados, el Código Penal prevé un incremento de las penas para los delitos de agresión sexual o de abuso sexual, cuando el responsable se haya prevalido de una relación de parentesco con la víctima (ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines)

Otros delitos de naturaleza sexual.

- Acoso sexual : (artículo 184) Consiste en solicitar favores de naturaleza sexual para sí o un tercero que puede darse en ámbito laboral (téngase en cuenta que los menores pueden trabajar a partir de los dieciséis años), docente o de prestación de servicios, cuando tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante. Sanciones: Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

- Delitos de exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y pornografía: se detalla su regulación en los apartados 16 y 17 del presente informe. Corrupción de menores (artículo 189.4) El hacer participar a un menor en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste. Sanciones: será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.

- Pasividad de los responsables del menor ante situaciones de corrupción o prostitución. (artículo 189.5) El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento, a un menor de edad o incapaz, y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, Sanciones: será castigado con la pena de prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 12 meses.

- El homicidio y sus formas. (artículo 138.y ss.). El que matare a otro será castigado con la pena de prisión de diez a quince años.

Será castigado con la pena de prisión de quince a veinte años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: con alevosía, por precio, recompensa o promesa o con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. También se castiga la inducción y cooperación al suicidio.

- El aborto. (artículos 145) Establece este artículo que la mujer que produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause fuera de los casos permitidos por la Ley, será castigada con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a veinticuatro fines de semana.

- Lesiones.- Tipificadas como delito (artículos 147 y ss.): causar a otro por cualquier medio una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental. También se castiga la provocación, la conspiración y la proposición para cometer este tipo de delitos.(artículo 151). Sanciones: El Código Penal establece una graduación de las penas en función del resultado de la lesión, los métodos e instrumentos utilizados, la habitualidad de la violencia, la edad de la víctima y la existencia o no de consentimiento por parte del lesionado (no se considera válido el

consentimiento otorgado por un menor de edad). Cuando la lesión requiere tratamiento médico o quirúrgico:

- si la víctima es menor de doce años: prisión de dos a cinco años.
- si la víctima es mayor de doce años: prisión de seis meses a tres años.
- si se han utilizado armas, instrumentos o métodos peligrosos para la vida o salud física o psíquica del lesionado o que hubiere mediado ensañamiento: prisión de dos a cinco años. Cuando la lesión causada sea de menor gravedad que la anterior, atendidos el medio empleado o el resultado producido será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses.

Con menoscabo esencial de la integridad corporal (artículo 149): Cuando se ocasiona la pérdida o inutilidad de un miembro principal, o de un sentido o grave deformidad o enfermedad: prisión de seis a doce años. La mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años. Si la víctima fuera menor o incapaz, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a 10 años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o incapaz;

Con menoscabo, no esencial, de la integridad corporal: cuando se ocasiona la pérdida o inutilidad o la deformidad de un miembro no principal: prisión de tres a seis años.

Consentimiento del lesionado: se impondrá la pena inferior en uno o dos grados de la que corresponda por el delito, sin que se considere válido el consentimiento otorgado por un menor o incapaz (artículo 155). Lesiones al feto (artículo 157 y 158) se castiga con la pena de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial para la profesión de dos a cuatro años. Violencia familiar (artículo 153). Causar a otro, por cualquier medio o procedimiento, menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, o amenazar a otro de modo leve con armas y otros instrumentos peligrosos, cuando en todos estos casos el ofendido fuera alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 (sobre los menores convivientes o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados). Sanciones: Pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años. El juez o tribunal podrá acordar en interés del menor: la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años; las penas de privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos;

- la prohibición de aproximarse a la víctima o otras personas -por un tiempo que no excederá de diez años si el delito fuera grave o de cinco si fuera menos grave;
- y la prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellas personas que se determinen (artículo 48).

Se impondrán las penas en su mitad superior en algunos supuestos como cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena

de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

- Trato degradante (artículo 173) Inflingir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral. Sanciones: Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia. Se ampliará hasta tres años si se ejerce habitualmente la violencia física o psíquica en el ámbito familiar sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos convivientes o que se encuentren sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se hallen sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados. En este caso el juez o tribunal podrá acordar la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años. Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

- La Tortura y otros delitos contra la integridad moral del individuo cometidos por una autoridad o funcionario público, abusando de su cargo, o que permitan que sean ejecutados por otras personas. (artículos 174 y ss.): Tortura: someter a una persona, con el fin de obtener una confesión o información o de castigarla por cualquier hecho, a condiciones o procedimientos que le supongan sufrimientos físicos o mentales, o la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. Sanciones: será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a 12 años. En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el apartado anterior.

- Atentar contra la integridad moral del individuo. Sanciones: será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años. Si el atentado a la integridad moral produce un resultado de lesión o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos separadamente con la pena que les corresponda por los delitos o faltas cometidos, excepto cuando aquél ya se halle especialmente castigado por la ley. El artículo 57 del Código Penal – penas accesorias- dispone que en los delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el Juez podrá acordar la imposición de una o varias de las prohibiciones contempladas en el artículo 48, (la prohibición al reo de aproximación a la víctima o su familia, la de comunicación con la víctima o sus familiares, y la de volver al lugar en que se haya cometido el delito) por un tiempo

que no excederá de diez años si el delito fuera grave o de cinco si fuera menos grave. Se acordará, en todo caso, la aplicación de la pena de prohibición al reo de aproximación a la víctima o su familia, cuando estos delitos hayan sido cometidos sobre los descendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente.

- Secuestro (artículos 164 y ss.) de una persona exigiendo alguna condición para ponerla en libertad. Sanciones: será castigado con la pena de prisión de seis a diez años. Las penas se impondrán en su mitad superior en caso de minoría de edad del secuestrado o de simulación de autoridad. En este último caso será castigado además con la de inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a doce años. También se castiga la provocación, la conspiración y la proposición para cometer el secuestro con la pena inferior en uno o dos grados a la señalada.

- Coacciones (artículo 172) Impedir a otro con violencia, sin estar legítimamente autorizado, hacer lo que la Ley no prohíbe, o compelerle a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto. Sanciones: será castigado con prisión de seis meses a tres años, o multa de doce a veinticuatro meses.

Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.

- Abandono de menores.- (artículos 229 a 233) : El abandono de un menor por parte de la persona encargada de su guarda. El Ministerio Fiscal instará de la autoridad competente las medidas pertinentes para la debida custodia y protección del menor, con independencia de la imposición de las siguientes penas: Sanciones: será castigado con prisión de uno a dos años. Esta pena se incrementa hasta tres años si el abandono fuera realizado por los padres, tutores o guardadores legales, y hasta cuatro años si se ha puesto en peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor, sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyera otro delito más grave. (artículo 229). La inhabilitación para ejercer la patria potestad, o los derechos de guarda, tutela, curatela o acogimiento familiar, podrá ser estimada por el Juez por tiempo de cuatro a diez años, y si el culpable ostentare la guarda del menor por su condición de funcionario público, además se le impondrá la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.(artículo 233). Si el abandono es temporal (artículo 230) será castigado, en sus respectivos casos, con las penas inferiores en grado a las previstas en el artículo anterior.

- La utilización de los menores para la mendicidad (artículo 232.). Incluso si ésta es encubierta. Sanciones: será castigado con prisión de seis meses a un año.

Se eleva la pena a prisión de uno a cuatro años, si a estos fines se traficare con ellos, se empleara violencia e intimidación, o se les suministrare sustancias perjudiciales para la salud. También se podrán imponer las inhabilitaciones a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

- Delitos contra la intimidad (artículos 197 y ss.) el apoderarse de documentos o efectos personales o interceptar las comunicaciones y manipular datos de carácter

personal o familiar registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier tipo de archivo o registro público o privado, sin estar autorizado para ello. Sanciones: se establecen diversas penas en función de los hechos y se agravan cuando la víctima es un menor de edad.

4. Indicar si existen leyes concretas sobre toda forma de violencia ejercida sobre los niños en diversos ámbitos (la familia, escuelas y centros preescolares, academias militares, instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos, el contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones, el barrio, la calle y la comunidad, incluso zonas rurales, el lugar de trabajo, los deportes y establecimientos deportivos)

Como se ha señalado en la contestación a las preguntas 2 y 3, la legislación aplicable se encuentra básicamente recogida en el Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (ver apartados 2 y 3).

5.-Indicar si el ordenamiento jurídico español prohíbe explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los marcos, incluida la familia. Detalles sobre la defensa jurídica de que disponen quienes administran castigos físicos a los niños. Penas que se aplican a quienes administran castigos corporales a los niños.

La Constitución española consagra, en su artículo 15, el derecho de toda persona a la vida y a la integridad física y moral y añade que, en ningún caso, puedan ser sometidas a tortura, ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Expresamente recoge que queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes militares para tiempos de guerra.

El artículo 154 del Código Civil (sobre los castigos de los padres respecto a sus hijos) no confiere a los padres la facultad de utilizar el castigo corporal sino que, como textualmente dice, podrán corregir razonable y moderadamente a los hijos. Se está estudiando la modificación de este artículo, de tal manera que desaparezca toda forma de utilización como justificación para el maltrato infantil, aunque sea leve.

En el ámbito escolar y académico, la Ley Orgánica reguladora del derecho a la Educación de 1985, reconoció a los alumnos una serie de derechos básicos, entre ellos el derecho a que se respete su integridad y dignidad personal. Asimismo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, además de contemplar el derecho del alumno al respeto a la integridad y dignidad personal, recoge como derecho básico el de la protección contra toda agresión física o moral.

El Código Penal, además de los delitos de violencia familiar o de lesiones (detallados en la contestación de las preguntas 2 3 y 4) penaliza como una falta el golpear o maltratar de obra a otra persona, aún sin causarle lesión.

6.- Si el Código Penal permite los castigos corporales y/o la pena capital para castigar delitos cometidos por personas menores de 18 años.

Los castigos corporales de los niños están prohibidos taxativamente en España en todos los ámbitos, incluida la familia. Los castigos corporales y la pena capital no sólo no están permitidos en nuestro sistema legal para castigar delitos cometidos tanto por menores de 18 años como por personas adultas, sino por el contrario expresamente prohibidos por la Constitución española, cuyo artículo 15 establece que *“todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte...”* Y en el art. 25.2 de la Constitución española se señala que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas a la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”

El Código Penal es de aplicación a las personas mayores de 18 años, para exigir la responsabilidad penal por la comisión de los hechos tipificados como delitos. Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al mismo son las privativas de libertad o privativas de otros derechos y las multas (artículo 32)

La Ley que regula la responsabilidad penal del menor es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero. Se aplica para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en las leyes penales especiales. Es de naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa y en ella se señalan las distintas medidas susceptibles de ser impuestas por los Jueces de Menores: Internamiento (en régimen cerrado, en régimen semiabierto, en régimen abierto, terapéutico) tratamiento ambulatorio, asistencia a un centro de día, y otras. La medida de internamiento se cumple en centros específicos de menores de las Entidades Públicas de protección y reforma de menores de las Comunidades Autónomas.

Quienes infringen castigos corporales a los niños tienen derecho al mismo sistema de defensa jurídica y ayuda legal que el resto de los ciudadanos que cometen cualquier otro acto delictivo.

7.- Si la legislación se ocupa de las intimidaciones y el acoso sexual.

El Código Penal contempla la tipificación de estas conductas y las sanciones que proceden, conforme se ha detallado en la contestación a la pregunta 2. Con carácter general, el acoso sexual está tipificado en el art. 184 del Código Penal castiga a quien solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o laboral y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante. En esos casos la pena que se impone es de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a diez meses. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, la pena se incrementa de cinco a siete meses. Y cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de su edad, se establece un incremento aun mayor de la pena.

Respecto al delito de exhibicionismo, se castiga en el art. 185 del Código Penal con penas de prisión de seis meses a un año al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad así como al que por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces (art. 186).

8.- Forma en que se abordan las prácticas nocivas o violentas como por ejemplo la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, o los delitos contra el honor.

La mutilación genital, tanto femenina como masculina, está tipificada como delito en el Código Penal conforme se ha señalado en las preguntas 2 y 3. En cuanto a la edad mínima exigida para contraer matrimonio se responde en la pregunta 15.

El Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, conforme a la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones. Esta Ley destaca la intervención del Ministerio Fiscal cuando en los medios de comunicación se difunda información o se utilicen imágenes o nombres de menores que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses. En el ámbito penal, conforme se ha reflejado en el apartado 2, se detallan los tipos delictivos y las correspondientes sanciones.

9.- Informar si las disposiciones sobre la violencia contra los niños se aplican a los niños no ciudadanos y apátridas y sobre la protección que se les brinda.

Con carácter general, los niños que no sean ciudadanos españoles gozan en España de la misma protección jurídico-penal que los españoles y las disposiciones penales señaladas en los apartados anteriores se aplican de forma idéntica a todos los ciudadanos, que se encuentren en territorio español, no haciéndose ninguna distinción entre españoles y no españoles. Así, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, hace aplicable toda su fuerza protectora a todos los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español. Expresamente les reconoce el goce de los derechos que contempla la Convención de los Derechos del Niño, sin ninguna discriminación. Conforme al artículo 10 de la citada Ley Orgánica 1/1996, los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación. Asimismo tienen derecho a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos los menores extranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración pública competente, aun cuando no residieran legalmente en España.

Cuando se trata de menores extranjeros en situación de desamparo (artículo 172 del Código Civil) serán encomendados a los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma correspondiente, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En el ámbito penal, los delitos tipificados en el Código Penal tienen un único tratamiento y, respecto de los ciudadanos extranjeros, se regulan determinadas

conductas contrarias a sus derechos (artículo 318 Bis) conforme se señala a continuación:

- el que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión;

- si el propósito del tráfico ilegal o la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de las personas, serán castigados con la pena de cinco a 10 años de prisión;

- se incrementan las penas en su mitad superior, cuando esas conductas se realizan siendo la víctima menor de edad y además se castiga con la de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, cuando se realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

Cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades.

10.- Informar sobre diferencias en la definición de violencia y el marco jurídico aplicable según el sexo y la orientación sexual de la víctima y/o el autor; la edad de la víctima y/o el autor; la relación entre la víctima y el autor, en particular el infanticidio, la violencia sexual en el matrimonio, el incesto y los abusos sexuales en la familia, así como los castigos físicos.

Con independencia de las definiciones doctrinales o de otro orden que puedan existir respecto de las distintas formas de violencia y circunstancias determinantes de tales definiciones, en España la regulación de los distintos tipos de violencia está recogida en el Código Penal. En la contestación a la pregunta 2 se han señalado los diferentes tipos delictivos que implican distintos grados de violencia y las penas aplicables por la comisión de los hechos descritos. Se contemplan también las agravaciones de las penas previstas en función de las circunstancias, ó cuando la víctima sea menor de edad, ó el hecho delictivo (la agresión sexual o el abuso sexual) se ejecute con menores por personas que tengan un vínculo familiar con ellos (ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines) ó bien cuando el responsable del delito de que se trate se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco.

No existen diferencias en la tipificación penal de la violencia en cuanto al sexo y orientación sexual de la víctima y/o el autor. El infanticidio no está tipificado específicamente como delito en el Código Penal. En él se recogen distintos tipos delictivos como el homicidio, el asesinato o las lesiones al feto y los supuestos de aborto.

Por lo que se refiere a los castigos físicos ya se ha contestado en las preguntas 2 y 5 .

11.- Informar sobre toda modificación general reciente del marco jurídico para abordar la violencia contra los niños.

En la pregunta 2 se han señalado las modificaciones del Código Penal que en los últimos años se han producido en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, prostitución, tráfico de personas, pornografía infantil y protección a las víctimas de malos tratos: Entre las reformas mas importantes cabe señalar las siguientes:

- **En relación a la prostitución:**

Se ha incluido como delito el lucrarse explotando la prostitución de otra persona. Se ha incrementado la penalidad en los delitos de tráfico de personas.

Se penaliza por primera vez el "tráfico de personas con el propósito de su explotación sexual" hacia dentro o hacia fuera del territorio nacional.

Se establece el principio de Justicia Universal para que los Tribunales españoles puedan juzgar los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores cometidos por españoles o extranjeros fuera de las fronteras del territorio español. Se ha elevado de doce (12) a los trece (13) años la edad mínima para considerar válido el consentimiento para las relaciones sexuales. Se introduce, como antiguamente, el delito de 'corrupción de menores', entendiéndose como tal: "aquellos actos encaminados a iniciar o mantener a los menores o incapaces una vida sexual precoz o prematura, así como los actos de naturaleza sexual cuya intensidad, persistencia o continuidad puedan alterar el proceso normal de función o desarrollo de la personalidad de aquellos".

- **En cuanto a la pornografía:**

Se han endurecido las penas en delitos de pornografía infantil. En relación con la utilización de menores o imágenes en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, se sanciona no solo la producción, venta, exhibición, distribución o *tenencia de* dicho material, sino también a quien lo posea con estos fines o para su propio uso.

Internet queda incluido como medio para cometer este delito.

- **Respecto a otros delitos de naturaleza sexual:**

Se penaliza el acoso sexual cuando suponga un trato humillante para las víctimas. Se ha incluido como delito de lesiones la mutilación genital, tanto femenina como masculina.

A finales de 2004 se ha aprobado por unanimidad del Parlamento español la Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, que contempla, además de medidas de protección a las mujeres frente a situaciones de violencia, medidas de protección de los menores que se encuentran en su entorno familiar.

12.- Información sobre estudios y encuestas que se hayan realizado para evaluar las repercusiones de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños.

Estudio sobre Abuso sexual infantil: Perpetradores y víctimas. La identificación de los obstáculos legales que disminuyen la eficacia del sistema para la rehabilitación del perpetrador y la víctima (Informe final: Febrero, 2000). Coordinado por APREMI (Asociación de la Comunidad Valenciana para la Promoción de los Derechos del niño y la Prevención del Maltrato Infantil. O.N.G. 6702) bajo la subvención de la iniciativa Daphne (Comisión Europea “Task Force VI” con la colaboración de Irlanda y Los Países Bajos).

13.- Sírvanse señalar qué órganos de la estructura judicial de su país se ocupan de la violencia contra los niños. Sírvanse indicar si los tribunales de familia o de menores de su país tienen una responsabilidad específica en esta cuestión.

No existen Juzgados especializados para entender de los delitos cometidos contra menores, sino que son los Juzgados ordinarios competentes los que enjuician este tipo de delitos. Existen Juzgados de Menores, pero estos únicamente resuelven sobre la responsabilidad penal del menor, esto es, cuando éste es el autor de la infracción penal.

EDAD MÍNIMA DE CONSENTIMIENTO SEXUAL

14.- Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de consentimiento sexual dispuesta en la legislación. ¿Existe una edad diferente para los varones y las niñas? ¿Es diferente esta edad cuando se trata de actividades heterosexuales u homosexuales?

La edad mínima para el consentimiento sexual es de 13 años, sin que existan diferenciaciones por razón del sexo o de la inclinación sexual. El art. 181.2 del Código Penal establece que se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre menores de 13 años. No obstante los menores que se encuentran entre los 13 y 16 años, gozan de una protección penal especial al ser considerados vulnerables, tal como se refleja en el art. 183.1 del CP que castiga con la pena de prisión de uno a dos años al que, interviniendo engaño, cometiere abuso sexual con persona mayor de 13 años y menor de 16.

15.- Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de varones y mujeres para contraer matrimonio.

La mayoría de edad en España está establecida en los 18 años (art.12 de la Constitución española y 315 del Código Civil). El Código Civil español establece en su art. 46.1 que no pueden contraer matrimonio los menores de edad no emancipados, esto es los menores de 18 años. No obstante, el art. 48 del Código Civil señala que el Juez de Primera Instancia podrá dispensar por justa causa y a instancia de parte los impedimentos de edad a partir de los catorce años, si bien deben ser oídos el menor y sus padres o guardadores. A su vez la emancipación se puede obtener por concesión de los que ejerzan la patria potestad o por concesión judicial (art. 314 del Código Civil), si bien en ambos casos el menor tiene que tener

cumplidos los 16 años y prestar su consentimiento. Por tanto, los varones como las mujeres, pueden contraer matrimonio:

- los mayores de dieciocho (18) años;
- los emancipados con dieciséis (16) años cumplidos;
- a partir de los catorce (14) años, con la dispensa del Juez de los impedimentos de edad.

16.- Información sobre legislación y otras medidas destinadas a impedir la explotación sexual comercial de los niños, en particular mediante la prostitución infantil. Medios encaminados a evitar la penalización de los niños víctimas de dicha explotación. Legislación y medidas destinadas a prohibir toda forma de venta o trata de niños, en particular por los padres.

En el Código Penal español existe un Capítulo específico relativo a la **corrupción** y prostitución de menores (arts. 187 a 190). La conducta típica constitutiva del tipo básico de favorecimiento de la prostitución de menores aparece descrita en el art. 187. 1 del Código Penal. castigando con penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses al que “induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad. En el Código Penal se castigan las siguientes conductas:

- La de inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de menores de edad, ello sin coacciones de ningún tipo y aún con el consentimiento del menor (artículo 187. 1). Asimismo a continuación (187.2) se introduce un tipo cualificado en el supuesto de que el sujeto activo sea autoridad o funcionario y actúe prevaleciéndose de tal condición. En estos casos la pena de prisión se impone en su mitad superior.
- La determinación a un menor, empleando violencia, intimidación o engaño o con abuso de una situación de necesidad o superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella (artículo 188.1)
- Lucrarse explotando la prostitución de otra persona.(artículo 188.1,último párrafo)
- Se incrementan las penas en los dos últimos supuestos cuando los responsables realicen estas conductas prevaleciéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.(artículo 188. 2, 3 y 4) Así, por ejemplo, si las conductas anteriormente mencionadas se realizan sobre una persona menor de edad para iniciarlo o mantenerlo en una situación de prostitución, se impone la mitad superior de la pena de prisión de dos a cuatro años que se establece para los adultos (art. 188. 3 del Código Penal).
- A su vez, al penalizar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina en el art. 318 bis del Código Penal con penas de 4 a 8 años de prisión, estas penas se incrementan en su mitad superior cuando las víctimas de estas conductas son menores de edad (art.318bis.3)

El delito de abusos sexuales está contemplado en nuestro Código Penal en el art. 181, quedando excluido, tal como se indicó anteriormente, cuando existe el

consentimiento, salvo cuando se trata de menores de 13 años, en cuyo caso se consideran abusos sexuales los que se ejecuten sobre ellos, haya o no consentimiento del menor. Las penas establecidas se agravan en la mitad superior cuando la víctima sea especialmente vulnerable y en todo caso cuando sea menor de trece años.

Al que “tuviera bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor ...” (artículo 189.5) .

La explotación sexual de los niños recibe una respuesta legal contundente desde el derecho penal: el Título VIII del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, y sus posteriores modificaciones) castiga los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual de las personas, delitos relativos a la prostitución, a la pornografía y al tráfico de personas.

Es necesario señalar la ratificación por España (en diciembre de 2003) de la Convención contra la Delincuencia Organizada y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, así como el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

- Otras medidas destinadas a impedir la explotación sexual comercial de los niños.

El Observatorio de la Infancia - órgano colegiado integrado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, creado en marzo de 1999 -, aprobó en diciembre del año 2001, el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial a la Infancia y a la Adolescencia, que recoge un amplio conjunto de objetivos y medidas a desarrollar: conocimiento de la realidad, sensibilización y movilización social, prevención, articulación de mecanismos de detección y denuncia, marco legislativo/jurídico idóneo, protección e intervención con víctimas de explotación sexual, fortalecimiento de las instituciones y organizaciones que intervienen e implicación del sector empresarial en la sensibilización y en la prevención.

Es preciso señalar que no siempre hay nitidez en los límites de separación entre la mayoría de las acciones que se dirigen a combatir la explotación sexual cuando tiene fines comerciales o cuando tiene como fin la satisfacción individual del propio explotador, ni con las que se dirigen a luchar contra los desplazamientos de menores con fines ilícitos, sean éstos su explotación laboral, sexual o el deseo de tener un niño eludiendo los procedimientos legalmente establecidos en materia de adopción o acogimiento familiar de menores.

La explotación sexual comercial se percibe fundamentalmente en actos que tienen la consideración de delitos, con las siguientes manifestaciones: pornografía infantil, prostitución de menores, redes organizadas de abusos sexuales, tráfico de menores con fines de explotación sexual, turismo sexual.

En la ejecución de las acciones que se contemplan en el Plan confluyen competencias que son del Estado y competencias propias de las Comunidades Autónomas. Así mismo se recoge e integra la participación del tercer sector en el desarrollo de este

tipo de actuaciones. Dentro de las acciones a desarrollar en este Plan se encuentran varias dirigidas a combatir el turismo sexual con menores de edad. No sólo en colectivos profesionales como el sector turístico y ocio, sino también en los medios de comunicación, juristas, fuerzas de seguridad y profesionales del ejército. Se han incluido acciones sobre la promoción de un uso seguro de Internet, alentando al sector a ofrecer filtros y sistemas de clasificación, y a la autorregulación del sector y los mecanismos de supervisión de los contenidos.

En colaboración económica y financiera con las Comunidades Autónomas, se desarrollan, Programas de cooperación, prevención y atención al maltrato infantil y actuaciones dirigidas a la prevención y atención del abuso y de la explotación sexual infantil, así como Programas de intercambio internacional de información para ayuda a personas y familias, búsqueda de niños desaparecidos y ayuda a niños explotados sexualmente.

En la actualidad se está procediendo a la evaluación de este Plan por parte del Grupo de Trabajo de Maltrato Infantil del Observatorio de la Infancia y esta previsto que en el año 2005 se apruebe un nuevo Plan para el periodo 2005-2007.

PORNOGRAFÍA E INFORMACIÓN PERNICIOSA.

17.- Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a prohibir la producción, posesión y difusión de pornografía infantil. En particular sobre los controles de la pornografía producida y/o difundida por Internet

El Código Penal sanciona determinadas conductas en las que el círculo de sujetos pasivos queda circunscrito a los menores de edad:

- Los actos de exhibición obscena ante menores de edad, castigando al que los ejecutaren o hicieren ejecutar (artículo 185). Sanción: prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.
- Difundir, vender o exhibir material pornográfico entre menores de edad, por cualquier medio directo, incluido el correo electrónico, de manera que haya una confrontación directa entre el material pornográfico y la víctima. (artículo 186). Sanción: prisión de seis meses a un año, o multa de seis a doce meses.

También sanciona la utilización de menores de edad en diversas actividades:

- en espectáculos exhibicionistas o pornográficos. (189.1 a);
 - para la elaboración de cualquier clase de material pornográfico (189.1 a); y
 - la financiación de las anteriores actividades (189.1 a)
- La producción, venta, distribución o exhibición de material pornográfico por cualquier medio en cuya elaboración hayan sido utilizados menores, o facilitar estas actividades. (189.1 b)) Se incluye Internet como medio para cometer este tipo de delitos. La posesión de dicho material pornográfico con esos fines ((189.1 b) último párrafo). Sanciones: Estas conductas se castigan con la pena de prisión de uno a

cuatro años. Se agravan las penas de cuatro a ocho años (artículo 189.3) cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias: cuando se utilicen a menores de 13 años; los hechos revistan un carácter degradante o vejatorio; cuando el material pornográfico represente a niños que son víctimas de violencia física o sexual; cuando el culpable pertenezca a una organización que se dedique a tales actividades; cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada del menor o incapaz.

- Asimismo, la posesión, para el propio uso, de material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad, se ha incluido como delito (artículo 189.2) por la Ley 15/2003, de 25 de noviembre, que entró en vigor el de octubre de 2004. Sanción: de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.

- La producción, venta, distribución, exhibición o el facilitar, por cualquier medio, material pornográfico en el que, no habiéndose utilizado directamente menores, se emplee su voz o su imagen alterada o modificada. (artículo 189.7). Sanción: prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años.

18.- Leyes o directrices que protejan a los niños de información y material perniciosos transmitidos por los medios de comunicación, Internet, vídeos, juegos electrónicos, etc.

La Ley Orgánica 11/1999 introduce el delito de *pornografía infantil*, en el art. 189 que fue modificado posteriormente por Ley 15/2003 de 25 de noviembre. En dicho art. 189.1 se castiga con la pena de prisión de uno a cuatro años:

- al que utilizare a menores de edad o incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte o financiare cualquiera de estas actividades;
- el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido;

Las penas de prisión por las conductas antes tipificadas se incrementan, siendo de cuatro a ocho años (art 189.3): cuando se utilicen a niños menores de trece años; cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio; cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo el valor económico del material pornográfico; cuando el material pornográfico represente a niños o incapaces que son víctimas de violencia física o sexual; cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades; cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor o incapaz.

Además son penalizados por el citado art.189 del Código Penal:

- quienes hagan participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste (189.4);
- quien, teniendo bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor (189.5);
- el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico el que no habiendo sido utilizados directamente menores, se emplee su voz o imagen alterada o modificada.(189.7).

Se establece que el Ministerio Fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas antes expuestas (189.6). A su vez, cuando en la realización de los actos delictivos antes señalados se utilizaren establecimientos o locales abiertos o no al público podrá decretarse en la sentencia condenatoria su clausura temporal o definitiva (art.194CP)

Finalmente conviene señalar que en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, cuando la víctima fuera menor de edad, los términos para la prescripción se computarán no desde el día en que se haya cometido la infracción como es la norma general, sino desde el día en que el menor víctima de la infracción haya alcanzado la mayoría de edad y si falleciere antes de alcanzarla, a partir de la fecha del fallecimiento (art.132.1 del CP).

La Ley 34/2002, DE 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (BOE 12 julio 2002) supone la primera regulación legal que con carácter general se dicta en España para el entorno de Internet:

- permite restringir la libre prestación en España de servicios de la sociedad de la información procedentes de otros países pertenecientes al Espacio Económico Europeo en determinados supuestos en los que se produzca un daño o peligros graves respecto a la protección de los menores;
- establece las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios que realicen actividades de intermediación como las de transmisión, copia, alojamiento y localización de datos en la red. Impone a dichos prestadores un deber de colaboración para impedir que determinados servicios o contenidos ilícitos se sigan divulgando;
- promueve la elaboración de códigos de conducta sobre las materias reguladas en la Ley, como instrumento de autorregulación especialmente apto para adaptar los diversos preceptos de la Ley a las características específicas de cada sector.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS.

19.- Sírvanse proporcionar información sobre leyes, reglamentaciones o directrices administrativas que dispongan la obligación de denunciar a los órganos correspondientes toda forma de violencia y malos tratos de que son víctimas los niños

No existe una obligación específica de denunciar la violencia contra los menores, sino la general que tienen los ciudadanos de denunciar a las autoridades competentes todas las actuaciones delictivas de que tengan conocimiento.

No obstante, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, (artículo13) expresamente establece la obligación de toda persona que detecte una situación de riesgo o de posible desamparo de un menor, de prestarle auxilio inmediato y de comunicar el hecho a la autoridad o a sus agentes más próximos. Con carácter específico prevé, asimismo, el deber de cualquier persona de comunicar a las autoridades públicas competentes la ausencia del menor del centro escolar, de forma habitual o sin justificación, durante el periodo obligatorio. Sanción: El Código Penal (artículo 189.5) castiga al que *“tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor ...”*. El Ministerio Fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas (artículo 189.6)

PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS.

20.- Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos de presentación de denuncias relativas a toda forma de violencia contra los niños cometida en:

La familia y el hogar,

Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);

Academias militares;

Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;

El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;

El barrio, la calle y la comunidad, incluso en zonas rurales;

El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);

Los deportes y los establecimientos deportivos.

El art. 191.1 del Código Penal español dispone con carácter general que para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal. No obstante, cuando la víctima sea menor de edad, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

Hay que tener en cuenta que si bien con carácter general, el perdón del ofendido extingue la responsabilidad criminal, en los delitos contra los menores, el perdón del

ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase (art.191.2)

La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 10 las medidas para facilitar el ejercicio de los derechos.

- los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones públicas la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos y que se garantice su respeto.
- para la defensa y garantía de sus derechos el menor puede:
 - solicitar la protección y tutela de la entidad pública competente;
 - poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que considere que atentan contra sus derechos con el fin de que éste promueva las acciones oportunas.
 - plantear sus quejas ante el Defensor del Pueblo. A tal fin, uno de los adjuntos de dicha institución se hará cargo de modo permanente de los asuntos relacionados con los menores.
 - solicitar los recursos sociales disponibles de las Administraciones públicas.

El procedimiento de denuncia está básicamente recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estas pueden presentarse ante cualquier órgano judicial, ante el Ministerio Fiscal o ante cualquier autoridad policial, y no supone el ejercicio de acción penal alguna. La denuncia puede dar lugar al archivo de las actuaciones o bien a la incoación del oportuno procedimiento judicial. La Ley Orgánica 14/1999 (BOE 10/06/99) modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal en lo que respecta a la participación en los procesos de menores de edad como víctimas o testigos, con el objetivo de minorar las consecuencias que sobre estos menores puede tener el desarrollo del proceso. Introduce la cobertura legal necesaria para que no se produzca confrontación visual con el procesado, pudiendo realizarse la prueba mediante medios audiovisuales. Asimismo, los careos pasan a tener carácter excepcional cuando los testigos son menores de edad.

Asimismo se recogen algunas disposiciones (genéricas) de protección a los testigos y peritos en causas criminales en la Ley Orgánica 19/1994 de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales (confidencialidad de datos aportados al expediente, etc.).

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, de naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa, se aplica para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en las leyes penales especiales

En materia de ayudas sociales es referencia obligada la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual que regula la percepción de las indemnizaciones económicas.

En cuanto a la intervención en los procedimientos administrativos y situaciones: el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor reconoce, además el derecho del menor a ser oído en cualquier procedimiento administrativo en que esté

directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

21.- Sírvanse indicar si los niños o las personas que los representan tienen acceso a estos procedimientos. Sírvanse indicar también si se proporciona asistencia letrada para facilitar la presentación de denuncias y señalar en qué circunstancias se hace.

Tanto el menor, como las personas que le representan, esta legitimado para ejercitar la acusación particular en el proceso penal en cuanto perjudicado, si bien actuará en el proceso a través de los mecanismos legales establecidos de representación y asistencia por Abogado. El apoyo financiero para contar con los servicios de Abogado se presta a través del beneficio de la justicia gratuita, derecho constitucional que se concede a todos los que carezcan de medios económicos para litigar y cuyo contenido consiste esencialmente en la prestación de defensa y representación gratuitas por un Abogado y un Procurador. Para conceder este beneficio existen en cada Provincia española Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita que valoran las peticiones y determinan su concesión.

Además existen en casi todas las capitales de Provincia de España Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos violentos y contra la libertad sexual que informan y orientan de las solicitudes de ayudas económicas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en aplicación de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre. También proporcionan asistencia (atención psicológica y social) a las víctimas, informan y coordinan esta asistencia canalizando las primeras necesidades y atendiendo las mas urgentes que se produzcan como consecuencia del delito.

El derecho del menor a ser oído en todo procedimiento que le afecte: Está reconocido en el artículo 12 de la Convención de Derechos del Niño y recogido en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, artículo 9 establece que el menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social. Los derechos de los menores que se ven más afectados en estos procesos son, entre otros:

- a la consideración primordial del interés superior del niño;
- a la información;
- a participar y a dar a conocer su opinión en todos los procesos que vayan a implicar una separación de sus padres o de uno de ellos,
- a la protección de la intimidad y de la vida privada y familiar, de su domicilio y correspondencia así como a la protección frente a los medios de comunicación

Los principios procesales que han de tenerse en cuenta son: principio de contradicción, audiencia, derecho de defensa y asistencia jurídica gratuita.

Personación en los órganos judiciales para la defensa de sus derechos, por sí mismos o a través de representantes legales: el Fiscal, Defensor del Pueblo, profesionales vinculados a los menores o incluso personas designadas por ellos.

Debe resaltarse la importancia de la adaptación de las distintas comparecencias judiciales de los menores y adolescentes a sus necesidades.

La intervención de menores en los procesos puede ser de dos clases: como parte o como interesado en el procedimiento.

Las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho, pueden verse involucradas en un procedimiento judicial como imputados por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

La asistencia jurídica gratuita el menor puede tanto solicitar como ser beneficiario de dicho derecho, ya que no se exige ninguna capacidad específica para ello. Para obtenerla los presupuestos son los siguientes: que el menor litigue por derechos propios y que acredite la insuficiencia de recursos económicos.

La intervención de los menores en los procesos judiciales se produce:

- Como parte: salvo los menores emancipados, carecen de capacidad procesal para ser parte en el proceso, por tanto, deben acceder al procedimiento mediante un representante legal: padres, tutores, en caso de conflicto de intereses el defensor judicial, en caso de falta de representante legal el Ministerio Fiscal.
- Como testigos: En el ámbito del derecho civil, el artículo 361 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece: “*Los menores de catorce años podrán declarar como testigos si, a juicio del tribunal, poseen el discernimiento necesario para conocer y declarar verazmente*”. En el ámbito del derecho penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fue reformada a través de la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, para reforzar la protección de los menores involucrados en estos procesos, introduce la posibilidad de que el Juez, cuando el testigo en el proceso sea un menor de edad, acuerde que sea interrogado evitando la confrontación visual con el inculcado, utilizando para ello cualquier medio técnico o audiovisual que haga posible la práctica de esta prueba. Asimismo, se dispone que sólo de forma muy excepcional se podrán practicar careos con testigos que sean menores de edad.
- Como interesados: En los procesos matrimoniales (separación, divorcio, nulidad) en los que los menores no son parte, pero que les afectan directamente, conforme al art. 92 del Código Civil: “*Las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos serán adoptadas en beneficio del menor, tras oírles si tuvieran suficiente juicio y siempre a los mayores de doce años*”. El “suficiente juicio” es un concepto indeterminado que requiere la valoración del Juez y, en su caso, del equipo técnico, atendiendo siempre al interés superior del menor

- Como imputados: la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, de naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa, se aplica para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en las leyes penales especiales. Establece diversos tramos de edad a efectos procesales y sancionadores.

El Ministerio Fiscal tiene encomendada la función de promover la acción de la justicia y la defensa de la legalidad, así como de la representación y defensa en juicio de los menores. El menor tiene una serie de derechos reconocidos, como el de ser informado, designar abogado que le defienda, intervenir en las diligencias que se practiquen, ser oído por el Juez o Tribunal, asistencia afectiva y psicológica y asistencia de los servicios del equipo técnico adscrito al Juzgado de Menores. El Letrado del menor tiene participación en todas y cada una de las fases del proceso. En las comparecencias el Juez puede acordar, en interés del menor imputado o de la víctima, que las sesiones no sean públicas y, en ningún caso, se permite que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes del menor que permitan su identificación.

En cuanto a la intervención en los procedimientos administrativos y situaciones: el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor reconoce, igualmente el derecho del menor a ser oído en cualquier procedimiento administrativo en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social. El menor puede:

- solicitar protección y tutela de la Entidad Pública.
- poner en conocimiento del Ministerio Fiscal aquellas situaciones que considere atentatorias contra sus derechos.
- presentar quejas ante el Defensor del Pueblo y solicitar directamente recursos sociales ante las Administraciones Públicas.

22.- Sírvanse describir la medidas que se han tomado para sensibilizar a la población sobre las posibilidades de denunciar los actos de violencia cometidos contra los niños.

En el marco de convenios formalizados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS) con comunidades autónomas para la realización de Programas Experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, se desarrollan, desde 1991, diferentes experiencias de sensibilización ante esta problemática. Tanto en este contexto como a través de iniciativas de ONGs subvencionadas por el MTAS o por otras entidades públicas españolas, podemos citar las siguientes:

- ❖ “NO HAY EXCUSAS: NO A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL”
Unicef
- ❖ “NO ES UN JUEGO Las relaciones sexuales entre adultos y niños no son ningún juego”
ECPAT España
- ❖ “LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA ES UN DELITO”

- ❖ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- ❖ “CARNET DE PRUDENCIA”
- Xunta de Galicia
- ❖ “ALTO AL TRABAJO INFANTIL”
- OIT
- ❖ “PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES A MENORES: GUÍA PARA EDUCADORES”
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- ❖ “ABUSOS Y MALOS TRATOS A MENORES: PEQUEÑA GUÍA PARA EL PROFESOR”
- Ciudad Autónoma de Ceuta
- ❖ “MALTRACTAMENTE INFANTIL: Guia per Mestres”
- Govern de les Illes Balears
- ❖ “ROMPE EL SILENCIO”
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- ❖ Etc.

23.- Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos especiales o las normas de derecho probatorio que se aplican en los procesos por actos de violencia contra niños.

Los menores de edad podrán ser llamados a declarar en la prueba testifical cuando puedan aportar datos relevantes sobre los hechos y sobre todo cuando sean las víctimas o sujetos pasivos del delito. Cuando el testigo sea mayor de 14 años prestará juramento o promesa de decir la verdad y será interrogado conforme a las normas de la Ley. Cuando el testigo sea menor de edad, el Juez o tribunal podrá acordar que sea interrogado evitando la confrontación visual con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico o audiovisual que haga posible la práctica de esta prueba en condiciones de inmediación, contradicción y publicidad. (arts. 448 y 707 Ley de Enjuiciamiento Criminal)

No se practicarán careos con testigos que sean menores de edad salvo que el Juez lo considere imprescindible y no lesivo para el interés de dichos testigos, previo informe pericial (art.713Ley de Enjuiciamiento Criminal). El principio general de la publicidad de los procesos (art. 24.2 y 120.1 de la Constitución) puede ser exceptuado por el Juez, (art. 680 Ley de Enjuiciamiento Criminal) cuando hay menores implicados, ordenando que las sesiones del juicio se celebren a puerta cerrada. La asistencia y el apoyo al menor en el proceso judicial puede prestarse por personal especializado del Juzgado: psicólogos y trabajadores sociales.

Hay que añadir el papel fundamental que cumple el Fiscal en todo el proceso con el fin de velar por los derechos del menor. En particular instará de la autoridad competente las medidas pertinentes para la debida custodia y protección del menor y en el caso de que la persona responsable del menor participe de algún modo en la comisión del delito, promoverá las acciones necesarias para privarle de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar

24.- Sírvanse proporcionar información sobre el resultado habitual de las denuncias de violencia contra los niños (por ejemplo pago de indemnización, castigo de los autores, rehabilitación de los autores, terapia familiar).

No se dispone de información.

25.- Sírvanse proporcionar información sobre el resultado de los procedimientos judiciales en los que se condena a niños y adolescentes por actos de violencia (por ejemplo, privación de libertad, castigos corporales, servicios comunitarios, rehabilitación de los autores, terapia familiar).

No se dispone de información.

II. MARCO INSTITUCIONAL Y RECURSOS PARA ABORDAR LA CUESTIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

El propósito de esta sección es determinar si su país cuenta con una institución que coordine las actividades multisectoriales en el ámbito de la violencia contra los niños, incluidas la prevención, la protección, la reparación, la reintegración y la rehabilitación.

26.- ¿Hay autoridades, estructuras y mecanismos oficiales en los niveles federal, estatal/provincial, municipal y local responsables de la cuestión de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse identificar a dichas autoridades, estructuras y mecanismos y describir de qué manera se organiza la coordinación.

- Marco referencial:

Las políticas específicas para la infancia en España -lo que incluye la prevención e intervención ante la problemática de los malos tratos-, se materializan en acciones que comienzan a desarrollarse con la publicación de la Ley 21/1987, de Adopción y Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor. Acogimiento Familiar y se consolidan con la entrada en vigor de la característica fundamental de esta reforma fue la desjudicialización del sistema de protección, asumiendo las competencias de protección a la infancia los Servicios Sociales de Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus estatutos de autonomía, y realizando éstas la adaptación y regulación en la normativa estatal. También, cabe destacar que estos cambios legislativos han ido acompañados de otros de índole social y cultural, que han contribuido a identificar las necesidades de la infancia lo que ha permitido ir definiendo un sistema de protección, basado en la concepción del niño como sujeto de derechos, determinando un desarrollo paulatino de instancias de protección y defensa de los derechos la infancia.

- Estructuras y autoridades responsables del sistema de protección a la infancia:
 - Estado:
Según el RD 1600/2004 de 2 de julio corresponden a la Dirección General de las Familias y la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, las siguientes funciones:
 - el impulso, análisis, elaboración, coordinación y el seguimiento de los programas de actuación en materia de protección y promoción de la infancia, y de prevención de las situaciones de dificultad o conflicto social de este colectivo, en el marco de las competencias estatales y de la cooperación con las Comunidades autónomas, promoviendo la coordinación interinstitucional sobre estas materias;
 - el fomento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales en el ámbito relativo a programas de infancia;
 - la cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales en materia de adopción internacional;
 - impulso y gestión en su caso de órganos colegiados para el análisis, debate y propuestas, en materia de infancia;
 - análisis de la normativa relativa a la protección y promoción de la infancia, y en su caso, la formulación de las propuestas correspondientes;
 - las relaciones con organismos extranjeros e internacionales y la colaboración técnica en programas de cooperación internacional relativos a infancia.

En cuanto a la función de impulso y gestión de órganos colegiados para el análisis, debate y propuestas en materia de infancia hay que destacar la función que viene realizando el “El Observatorio de la Infancia y la Adolescencia”: (sin competencias en atención directa a menores víctimas de maltrato). Es un grupo de trabajo creado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 12 de marzo de 1999, de acuerdo con la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito como órgano colegiado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Se sustenta en un sistema de información centralizado y compartido con capacidad para vigilar y hacer seguimiento del bienestar y calidad de vida de la población infantil y de las políticas públicas que afectan a la infancia. El Observatorio de la Infancia está constituido por todos los agentes implicados en la promoción y protección de los derechos de la infancia y adolescencia de todas las Administraciones Públicas y Organizaciones No Gubernamentales. Contribuye al fortalecimiento de los mecanismos de cooperación con todas las instancias competentes en materia de infancia, con el objetivo de construir un sistema de información con capacidad para conocer la situación de la población infantil, los cambios que se producen y proponer políticas sociales tendentes y disminuir desigualdades sociales de la infancia. En este sentido, cumple funciones de coordinación de las políticas e instancias competentes en protección de la infancia. Entre otras cuestiones relacionadas con la infancia, el Observatorio ha dedicado una atención preferente al maltrato infantil y/o abuso sexual infantil. A tal efecto se constituyó en su seno un Grupo de Trabajo específico que se ocupa de aspectos relacionados con el maltrato y el abuso sexual a la infancia, y que ha generado trabajos como la elaboración del Plan de Acción contra la explotación sexual comercial de la infancia y adolescencia, así como el diseño e impulso de las Hojas de Detección, Notificación y Registro de casos de maltrato infantil.

Comunidades Autónomas: son servicios territoriales de atención a la infancia en dificultad y riesgo social, de carácter especializado (de intervención personalizada o comunitaria) que, a través de dispositivos ambulatorios o residenciales, desarrolla funciones de diagnóstico, tratamiento, apoyo o rehabilitación de menores, además de ser los órganos competentes para la atención de las tutelas por ministerio de ley.

Entidades Locales: son servicios sociales de atención primaria (normalmente municipales), y que cumplen funciones de detección y derivación de casos de violencia contra la infancia hacia los dispositivos autonómicos especializados.

27.- ¿Se ha encomendado a una autoridad gubernamental determinada la cuestión de la violencia contra los niños?

Puesto que, como se ha mencionado en la pregunta N° 26, en España las competencias en materia de atención directa a menores en general (y por tanto en casos de maltrato infantil) corresponden a las Comunidades Autónomas, no existe estructura gubernamental estatal, con autoridad en intervención, dedicada en exclusiva a esta problemática. Sí existe, como organismo de seguimiento y con ciertas funciones de coordinación, el “Observatorio de la Infancia y la Adolescencia” (ver pregunta 26), aunque no se trata de una unidad competente en intervención directa.

- Competencias en materia de violencia contra la infancia:

A la Administración General del Estado le corresponde la promoción legislativa básica (legislación estatal), la coordinación y cooperación técnica interautonómica y las relaciones internacionales.

A las Comunidades Autónomas les corresponde la intervención directa en casos de riesgo o situaciones de maltrato infantil. Los órganos de las administraciones autonómicas responsables en protección de menores son los siguientes:

ANDALUCIA
Dirección General de Infancia y Familias
Avda. Hytasa, 14
41006 SEVILLA

ARAGON
Instituto Aragonés de Servicios Sociales
Avda. Cesáreo Alierta, 9-11
50008 ZARAGOZA

ASTURIAS
Dirección del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia
General Elorza, 35
33001 OVIEDO

BALEARES

Dirección General de Menores y Familia
Lope de Vega, 3
07013 PALMA DE MALLORCA

CANARIAS
Dirección General de Protección del Menor y Familia
C/ Anselmo J. Benítez, nº 10-12 - Edificio Duque
38004 STA. CRUZ DE TENERIFE

CANTABRIA
Dirección General de Servicios Sociales
Hernán Cortés, 9
39003 SANTANDER

CASTILLA – LA MANCHA
Dirección General de Familia
Ronda de Buenavista, 47-2ª planta
45071 TOLEDO

CASTILLA Y LEON
Gerencia de Servicios Sociales
Padre Francisco Suárez, 2
47071 VALLADOLID

CATALUÑA
Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia
Aragó, 332
08009 BARCELONA

CEUTA
Dirección General de Menores
Real, 116
51001 CEUTA
EXTREMADURA Dirección General de Infancia y Familia
Avda. Reina Sofia, s/n
06800 MERIDA (BADAJOZ)

GALICIA
Dirección General de Familia
Edificio San Caetano, Bl.3
15771 SANTIAGO DE COMPOSTELA

LA RIOJA
Dirección General de Familia y Acción Social
Villamediana, 17
26071 LOGROÑO

MADRID
Instituto Madrileño del Menor y la Familia

Gran Vía, 14
28013 MADRID

MELILLA
Dirección General del Menor y la Familia
Carlos Ramírez de Arellano, 10
52004 MELILLA

MURCIA
Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales
Avda. de la Fama, 3-3ª planta
30003 MURCIA

NAVARRA
Dirección General de Familia - Departamento de Bienestar Social
González Tablas, s/n
31005 PAMPLONA

PAIS VASCO
Dirección de Bienestar Social
Donostia-San Sebastián, 1
01010 VITORIA

VALENCIA
Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones
Paseo de la Alameda, 16
46010 VALENCIA

A las Administraciones Locales les corresponde funciones de detección y/o derivación.

28.- ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a la cuestión de la violencia en general?

En el marco de los programas que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales cofinancia con Comunidades Autónomas, se implementa el “Programa de Apoyo a Familias en cuyo seno se produce violencia familiar”, que reúne las siguientes características:

- el programa se dirige preferentemente a la intervención social integral en aquellas familias en las que se haya detectado problemas de violencia en su seno, aunque se podrán contemplar actuaciones de tipo preventivo dirigidas a núcleos familiares determinados en situación de riesgo.
- a estos efectos, se considera como violencia familiar todo acto u omisión de un miembro de la familia hacia otro, con consecuencias negativas para éste y que tiene como resultado un daño físico, psíquico o en su desarrollo.
- el programa en cuanto a su parte de atención a las familias, se instrumentará mediante la creación o ampliación de Servicios de atención y tratamiento.

También se incluirá el mantenimiento de los Servicios ya financiados con cargo a este programa.

- los proyectos se seleccionan de común acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cada Comunidad Autónoma de acuerdo con los siguientes criterios y características:
 - los equipamientos y la gestión de los servicios referidos deben ser preferentemente de titularidad pública. En los casos en que su titularidad corresponda a fundaciones, ONGs u otro tipo de entidades privadas sin ánimo de lucro, deberá tratarse, en todo caso, de entidades colaboradoras de la Administración Autonómica o Local;
 - como parte de los proyectos, podrán contemplarse cursos de formación para los profesionales que participan en el programa con el fin de actualizar sus conocimientos.

29.- ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a las actividades de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

- Cofinanciación Estado / Comunidades Autónomas:

En el marco de programas que la Administración General del Estado cofinancia con comunidades autónomas, se desarrollan, desde 1991 los “Programas Experimentales de Prevención, Detección y Atención al Maltrato Infantil” Con la finalidad específica de mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en riesgo o en crisis de malos tratos, se financia, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidades Autónomas, bajo el nombre genérico de Programas Experimentales de Prevención en Situaciones de Riesgo y Tratamiento de Familias en cuyo seno se producen malos tratos, una serie de iniciativas en donde las Comunidades Autónomas aportan, al menos, el 50% de la financiación. Se trata de proyectos de investigación o estudios específicos sobre violencia hacia la infancia. En la actualidad (2004) están en fase de desarrollo 22 programas experimentales en 17 comunidades o ciudades autónomas. En el período 1999 / 2003 (últimos 5 años), el Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales dedicó a estos programas la cantidad acumulada de 4.146.483,53 euros; y la aportación de la Comunidades Autónomas, en el mismo período, fue de 5.218.023,75 euros.

- Financiación a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

El Gobierno de España, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, presta apoyo a las iniciativas de las Organizaciones No Gubernamentales en las acciones dirigidas a la prevención y atención del maltrato y explotación infantil mediante apoyo financiero a los programas que éstas presentan y obtienen subvención en la correspondiente convocatoria de carácter anual que realiza el Ministerio. En el año 2003 en la convocatoria de subvenciones con cargo al Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, se subvencionaron bajo el epígrafe de “ Programas para la prevención y atención del maltrato y/o trabajo infantil” a siete Organizaciones para la realización de 12 programas por un importe total de 520.036,00 euros.

30.- ¿Brindan los donantes internacionales o bilaterales recursos para las actividades relacionadas con la violencia contra los niños en su país?

No

31.- ¿Brinda su país asistencia a otros países para luchar contra el problema de la violencia de que son víctimas los niños.

En el ámbito de la Naciones Unidas, se reconoce la gran labor que desarrolla el Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, y al que España, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional, ha contribuido financieramente de una manera importante desde sus comienzos. Se asiste a las reuniones del Comité que tiene lugar anualmente en Ginebra en la sede de la OIT. Por otra parte, se participó a lo largo del proceso de elaboración y discusión del Convenio 182 para la eliminación inmediata de las formas peores de trabajo infantil, de la OIT (de 1999) entre las que figura la explotación sexual comercial de los niños y los adolescentes, ratificado por España. Así mismo, se apoyó económicamente desde este Ministerio la Marcha Global contra el Trabajo Infantil, a la que se han adherido ayuntamientos de toda la geografía española. Conviene indicar que una parte importante de la cooperación internacional de carácter bilateral que se desarrolla por parte de Agencia Española de Cooperación Internacional tiene como objetivo la mejora de las condiciones de vida de la infancia y en particular la erradicación de la pobreza y los factores que implican violencia contra los niños.

32.- Si su país tiene una institución nacional de derechos humanos, como por ejemplo una comisión o un defensor de los derechos humanos, o una institución de defensa de los derechos humanos de los niños, ¿tiene dicha institución una función concreta o competencia en el ámbito de la violencia contra los niños, por ejemplo para recibir denuncias?

En la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, artículo 10 apartado c, se recoge la figura de un adjunto al Defensor del Pueblo que, de forma permanente, se ocupará de las cuestiones relativas a los derechos de la infancia. En el ámbito autonómico, algunas Comunidades Autónomas han creado también órganos independientes para la protección y promoción de los derechos de la infancia, ante los cuales los niños, niñas y adolescentes podrán presentar sus demandas, bien personalmente o a través de representantes legales:

- Defensor del Menor de Andalucía (Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz)
- Justicia de Aragón;
- Diputado del Común, como Alto Comisionado del Parlamento de Canarias para la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas que atiende casos de menores;
- Defensor del Menor, como Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid
- Adjunto al Sindic de Greuges para los Niños, de Cataluña;
- Valedor do Pobo de Galicia que, para la defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, asignará a uno de los vicevaledores;

- Sección especializada para la defensa de los derechos de la infancia dentro de la institución del Ararteko – Defensor del Pueblo vasco

33. ¿ Existen estructuras parlamentarias especiales (por ejemplo, comisiones especiales) que se ocupen de la violencia contra los niños?

No se ha constituido ninguna comisión especial o de investigación para realizar estudios sobre la violencia de los niños durante la presente Legislatura.

34. ¿Ha habido iniciativas parlamentarias recientes en el ámbito de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

La Comisión Mixta Congreso-Senado de los Derechos de la Mujer del Parlamento español aprobó la creación de una Ponencia para el estudio y seguimiento del tráfico internacional de mujeres, niños y niñas, que concluyó con un informe, aprobado por unanimidad el día 25 de junio de 2003. Dicho informe recoge un diagnóstico de la situación actual, describiendo la trama de las redes de tráfico de seres humanos, señalando su diversidad y su complejidad, así como su relación con otras formas de crimen organizado.

Concluye el informe que la prevención y erradicación del citado tráfico requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino, que incluya medidas para prevenirlo y eliminarlo, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas y recomienda la elaboración de un Plan Integral de lucha contra el tráfico internacional de mujeres, niñas y niños, con un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino, que incluya medidas para prevenir y eliminar dicho tráfico, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas. Por ello recomienda la aprobación por el Gobierno de un Plan Integral de lucha contra el tráfico internacional de mujeres, niñas y niños, que debe completarse con el Plan de acción contra la explotación sexual comercial de la infancia y la adolescencia.

Los objetivos de este Plan son:

1. Sensibilizar a la sociedad para promover reacciones de «tolerancia cero» contra estos actos delictivos.
2. Ayudar a combatir las causas del tráfico, ligadas frecuentemente a las desigualdades existentes entre países económicamente desarrollados y subdesarrollados.
3. Eliminar el tráfico, actuando contra los traficantes y proxenetas, y realizando tareas de prevención en los países de origen y de destino.
4. Desarrollar medidas integrales en los ámbitos judicial, social, educativo, policial, administrativo y de inmigración, con participación de las ONGs.
5. Asegurar la asistencia a las víctimas del tráfico, garantizando la protección de sus derechos e intereses.

III. EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE SON VICTIMAS LOS NIÑOS

35. Principales iniciativas de la sociedad civil sobre la violencia contra los niños, en particular tipos de instituciones que participan y las principales actividades que realizan.

La sociedad civil española tiene, históricamente, una gran presencia y un importante papel en la defensa de los niños contra la violencia. Además de las actividades que las entidades sin ánimo de lucro realizan con sus propios fondos o en colaboración con otros agentes sociales como empresas, sindicatos o medios de comunicación, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales colabora con este tipo de iniciativas mediante la convocatoria de subvenciones a programas sociales de las ONG's en el marco del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A través de la información que se obtiene por el tipo de programa que se realiza, las Organizaciones no Gubernamentales llevan a cabo principalmente acciones de sensibilización y de prevención del maltrato infantil, a través de campañas, estudios, Además, hay que destacar la labor que realiza la (FAPMI) Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil. Principales actividades que realiza:

- fomentar , apoyar y formar iniciativas destinadas a la Defensa y Protección de la Infancia y Adolescencia;
- sensibilizar, apoyar y formar a los profesionales que intervienen en este campo.
- Promover la investigación y documentación sobre los malos tratos infantiles, así como de las causas, magnitud o gravedad del problema;
- promover el diálogo con otras asociaciones o entidades sociales afines de ámbito local, nacional o internacional;
- promover la prevención del maltrato infantil como línea prioritaria de actuación;
- evidenciar ante la administración y la opinión pública las situaciones de marginación, maltrato o abandono, y las deficiencias observadas en las distintas etapas del proceso de defensa del niño;
- participación en actuaciones concretas en el ámbito de la protección de la infancia, dentro de la familia;
- programas de sensibilización pública, de voluntariado, actuaciones de formación;
- programas de intervención con familias y menores en situación de riesgo social, concertados con Ayuntamientos y con Consejerías de Bienestar Social.

Otro ámbito de iniciativas son las desarrolladas por Universidades. Aunque resulta imposible aquí recopilar todas las iniciativas que están en marcha, podemos señalar a modo de ejemplo la Unidad de Investigación “Agresión y Familia” perteneciente a la Universidad de Valencia (Facultad de Psicología) <http://www.uv.es/~agrefa/>. Esta Unidad realiza investigaciones centradas en el análisis de las interacciones sociales que se dan en el seno familiar, y su influencia en el desarrollo y mantenimiento de comportamientos agresivos, como el abuso infantil, problemas de comportamiento en los niños y posterior desarrollo de conducta antisocial y delictiva.

36. Apoyo que presta el Gobierno a estas actividades y a las destinadas a coordinar las iniciativas oficiales y de la sociedad civil.

El Gobierno de España, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, presta apoyo a las iniciativas de las Organizaciones No Gubernamentales en las acciones

dirigidas a la prevención y atención del maltrato y explotación infantil mediante apoyo financiero a los programas que estas presentan y obtienen subvención en la correspondiente convocatoria de carácter anual que realiza el Ministerio. En el año 2003 en a la convocatoria de subvenciones con cargo al Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, se subvencionaron bajo el epígrafe de “ Programas para la prevención y atención del maltrato y/o trabajo infantil” a siete Organizaciones para la realización de 12 programas por un importe total de 520.036 euros.

37. Papel que desempeñan los medios de comunicación en la lucha contra la violencia de que son víctimas los niños.

La infancia y la adolescencia son etapas clave en el aprendizaje del consumo de la televisión. Precisamente la cantidad de tiempo que nuestros niños y jóvenes dedican a ver televisión es motivo de su gran vulnerabilidad ante los mensajes y modelos sociales poco apropiados que a través de la misma pueden llegarles. La influencia diversa y compleja que ejerce la televisión, especialmente en los niños, niñas y adolescentes, se debe a su indudable incidencia en la construcción de su identidad, en la creación de estilos de vida y valores, en las formas y tipos de socialización, así como en el consumo y circulación de bienes materiales y culturales. Los medios, y en concreto la televisión, ofrece una variada gama de contenidos capaces de contribuir a la consolidación de esa personalidad que debe aprovecharse para la difusión de valores y mensajes positivos.

Para profundizar en esta problemática y realizar las propuestas oportunas, el Grupo de Trabajo que sobre “Medios de comunicación” esta funcionando en el Observatorio de la Infancia, ha impulsado la elaboración de un estudio sobre la “Situación de los medios de comunicación, en concreto de la televisión, en el ámbito de la infancia y la adolescencia”, que ha realizado un equipo investigador de la Universidad Carlos III.

Así mismo, en junio de este año 2004,ha tenido lugar el Foro sobre “Entorno familiar, menores, educación y televisión”, organizado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Instituto Oficial de Radiotelevisión Española. Este Foro ha producido unas guías para mejorar el consumo televisivo tanto para los niños como para padres y educadores y está previsto que en los próximos meses se firme un protocolo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Sector Audiovisual, para una mejor conciliación de los derechos de la infancia y la adolescencia.

IV. LOS NIÑOS COMO ACTORES EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS

38. Sírvase proporcionar información sobre la participación de los niños y las consultas que se les formulan al diseñarse actividades y al ejecutarse y supervisarse los programas y políticas destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas. Sírvase proporcionar información sobre las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.

No existen muchas experiencias relativas al fomento de la participación de la infancia y adolescencia en el diseño y ejecución de los programas de prevención de la violencia contra los niños. Quizá el ejemplo más paradigmático sea el “Catálogo de Experiencias y Materiales de Prevención de la Violencia” y “Manual Formativo sobre Promoción de la no Violencia entre Niños, Niñas Y Adolescentes”. Esta obra es fruto del trabajo del Proyecto que se inscribe en el partenariado formado a nivel europeo a través de la Oficina Internacional Católica de la Infancia (Bureau International Catholique de l’Enfance BICE), en el marco de la iniciativa Europea DAPHNE de Prevención de la Violencia ejercida hacia la infancia, la adolescencia y las mujeres. El objetivo del mismo fue realizar una aproximación metodológica común y multidisciplinaria entre los países participantes en el estudio, que han sido: Alemania, Bélgica, Francia y Portugal. La Coordinación europea del Programa corresponde a la Delegación de BICE para Europa.

El volumen 1 y 2 son manuales de formación para los profesionales que trabajan en este ámbito. En el primero se especifican de manera conceptual la promoción de la no violencia en el marco de la teoría “las necesidades de la Infancia y la Adolescencia”, haciendo un análisis del articulado de la Convención y poniendo el énfasis en la participación infantil. Seguidamente estudia el fenómeno de la aproximación teórica al estudio de la agresividad y violencia, desde el punto de vista biológico y etológico (modelo de Bronfenbrenner), basado en los microsistemas o entornos en los que se desarrollada y desenvuelve la persona. Pasa luego a realizar un análisis de la legislación internacional y nacional sobre la materia y expone algunas estadísticas penales de delitos e infracciones cometidas por los menores referidos a la Ley 4/92, por lo tanto son antiguos (del año 1998) y las fuente proceden de los Juzgados de Menores. En el Volumen 2 hace una fundamentación de la prevención de la violencia basada en la educación en valores y establece líneas prioritarias de intervención para trabajar con niños y jóvenes estos aspectos. Es como un Manual de orientación para el educador que, en cada capítulo, consta de Objetivos y Contenidos, Metodología y Actividades a desarrollar para el aprendizaje de los niños y jóvenes. El tercer documento es un Catálogo de Experiencias y Materiales de Prevención de la Violencia que desarrollan en nuestro país las organizaciones pertenecientes a la Plataforma de Infancia. En este Catalogo consta una ficha por programa que contiene: el Título del mismo, Entidades promotoras, Entidades colaboradoras; Objetivos, población a la que va destinada; Tipo de prevención, Descripción del programa y Evaluación. En estas fichas aparecen programas que son subvencionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y también de Educación, Cultura y Deportes; de la Administración Autonómica o Local.

39. Sírvanse describir la participación, en su caso, de los niños en la elaboración de normas especiales de procedimiento o de derecho probatorio que se aplican en las audiencias judiciales relativas a situaciones de violencia contra los niños. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.

En España no ha habido experiencias de participación de niños en la elaboración de normas especiales de procedimiento o de derecho probatorio que se aplican en las audiencias judiciales relativas a situaciones de violencia contra los niños.

40. Sírvanse describir la magnitud y el tipo de recursos con que se cuenta para apoyar la participación de los niños en las actividades destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas.

V. POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

Las políticas globales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños son aquellas que abordan múltiples formas de violencia y los diferentes entornos en que ellas se producen y que incluyen componentes de prevención, protección y asistencia médica, psicológica, jurídica y social de las víctimas; rehabilitación e integración de las víctimas y medidas que atañen a los autores. Dichas políticas se diferencian de los programas específicos que se ocupan de determinados tipos de violencia contra los niños o sus efectos en grupos de población y entornos concretos.

41. ¿Cuenta el Gobierno de su país con una política global relativa a la violencia contra los niños?

Actuaciones llevadas a cabo contra la violencia y la infancia desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales.

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por España en el año 1990, tanto a nivel internacional, como estatal y autonómico, la detección y notificación de los casos de maltrato y explotación, su prevención y forma de intervenir ante situaciones violentas, ha sido una prioridad. En cuanto a líneas de política global y medidas concretas que estas políticas determinan, se puede citar las siguientes:

- como se ha recogido en la pregunta Nº 26, en el seno del Observatorio de Infancia se aprobó el “Plan de Acción contra la explotación sexual comercial de la infancia y la adolescencia (2002-2003)” que se presentó en el II Congreso Mundial sobre esta materia celebrado en Yokohama en diciembre de 2001 y en que se encuentra en fase de evaluación;
- Convenios y Protocolos recogidos por España en su ordenamiento Jurídico:
- el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.
- el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- el Convenio 182 de la OIT sobre la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil;
- Ratificación del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños* (BOE de 11 de diciembre de 2003), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional.

España, asumió los compromisos derivados de la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Infancia celebrada en Nueva York en mayo de 2002 contenidos en la Declaración y el Plan de Acción: “Un mundo justo para los

niños y las niñas”, entre los que se encuentra la elaboración de una Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia.

En el Pleno del Observatorio de la Infancia del día 12 de diciembre de 2002, se aprobó la constitución de un grupo de trabajo que se está encargando de su elaboración. Esta Estrategia Nacional prestará una especial atención a aquellos menores de edad que se encuentran en dificultad o riesgo social.

Creación del Observatorio de la Infancia (ver respuesta a pregunta N° 26) que, entre otras cuestiones relacionadas con la infancia, ha dedicado una atención preferente a la problemática de la violencia contra los niños/as. A tal efecto se constituyó un Grupo de Trabajo específico que ha venido trabajando en múltiples aspectos relacionados con la violencia contra los menores de edad, y que ha generado trabajos como:

- elaboración del Plan de Acción contra la explotación sexual comercial de la infancia y adolescencia 2002 – 2003, al que anteriormente se ha hecho referencia, y que fue aprobado por el Pleno del observatorio en diciembre de 2001;
- elaboración de las hojas de detección, notificación y registro de casos de maltrato infantil. Se trata de un material técnico que contiene los modelos de Hojas de notificación de los casos detectados en el ámbito sanitario, educativo, policial y de servicios sociales, con el propósito de lograr una atención más directa y eficaz a los mismos y, además, mantener sistemas de vigilancia que nos acerquen a conocer con más precisión la dimensión del problema. En la actualidad este instrumento se encuentra en fase de implantación en las administraciones competentes en materia de protección a la infancia;
- en 1998 la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia, acordó la constitución de un Grupo de Trabajo con la finalidad de conocer la realidad y hacer un diagnóstico de las situación de la violencia familiar y realizar propuestas que ayudasen a paliar y hacer frente a este problema en el seno de la familia;
- desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se colabora técnica y financieramente en la realización conjunta con Comunidades Autónomas de programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada (ver respuesta a pregunta N° 29), que tienen como objetivo prevenir, detectar e intervenir ante situaciones de maltrato infantil;
- también desde el año 2000 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscribe convenios anuales de colaboración con las Comunidades Autónomas para desarrollar programas de apoyo a familias en situaciones especiales, entre los que se encuentra el programa de apoyo a familias en cuyo seno se produce violencia familiar;
- desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se financian programas realizados por ONG's (ver respuesta a pregunta N° 20), de infancia contra la violencia y el trabajo infantil;
- el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales colabora con las CC.AA., que son las competentes en la protección de la infancia, en el diseño de políticas que aseguren la protección de los niños y niñas y de sus familias y la promoción de sus derechos dentro del marco de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y de las Leyes Orgánicas que

- regulan esta materia. Asimismo desarrolla una amplia actividad a nivel internacional;
- España ratificó el Convenio 182 de la OIT sobre las formas peores de trabajo infantil, (B.O.E 17 de mayo de 2001), y *asimismo ha ratificado*, los dos protocolos facultativos a la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas;
 - en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) se ha incluido un módulo específico sobre casos de malos tratos a la infancia en el que se recoge información sobre formas, tipologías, indicadores y datos para la intervención en casos de violencia contra los niños.

Actuaciones del Ministerio de Educación y ciencia relacionadas con la violencia en los centros educativos.

La Constitución española y la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas, así como el Código Penal y demás normativa de carácter general, son de aplicación al ámbito escolar. No existen disposiciones legales concretas aplicables al ámbito de la educación relacionadas con el trato a los niños.

El Real Decreto de 5 de mayo de 1995 regula los derechos y los deberes de los alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos del Ministerio de Educación y Ciencia. Cada centro dispone de un Consejo Escolar como órgano colegiado de gobierno del que forman parte los padres, los alumnos, los profesores y representantes del Ayuntamiento. El Director del Centro es la persona competente para la resolución de los conflictos y el que vela por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Al Consejo Escolar le corresponde conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se atengan a la normativa vigente. Dentro del Consejo Escolar ha de existir una Comisión de convivencia, compuesta por profesores, padres y alumnos y presidida por el Director del centro. Sus funciones son las de resolver y mediar en los conflictos y también las de adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar la quiebra de la convivencia. Las normas de convivencia del centro han de contenerse dentro del Reglamento de régimen interior que aprueba el Consejo Escolar. El Real Decreto desarrolla los derechos y los deberes de los alumnos. Igualmente, recoge las normas generales de convivencia y establece las actuaciones a seguir respecto a las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, y respecto de las conductas que se consideran gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, así como las sanciones que pueden corresponder a los alumnos. En el Real Decreto destaca el carácter formador de las sanciones, ya que no son consideradas como exclusivamente represivas. Los alumnos no deben interrumpir su proceso de aprendizaje cuando sean sancionados con suspensiones de asistencia a una clase o al centro.

Actuaciones de prevención educativa de la violencia y la intolerancia.

- En todos los ciclos educativos, y por tanto en todos los centros, se desarrollan los contenidos transversales de "Educación para la Paz" y "Educación Moral y Cívica". Estos contenidos del currículo transversal impregnan, junto a otros, los contenidos del resto de las materias educativas, orientándolas hacia los valores

éticos universales, en este caso concretados en actitudes y prácticas de tolerancia, convivencia democrática, respeto a la diversidad, diálogo y solidaridad.

- Los Centros de Profesores y Recursos organizan cursos de formación para profesores sobre estrategias educativas para la prevención de la xenofobia.
- El Ministerio distribuyó a todos los Institutos de Educación Secundaria de su ámbito de gestión territorial un paquete de materiales pedagógicos compuesto de cuatro libros y dos vídeos titulado "Programa de Educación para la Tolerancia y Prevención de la Violencia en los Jóvenes", con el objetivo de proporcionar a los profesores y a la comunidad educativa, estrategias de educación en la tolerancia y prevención de la violencia xenófoba, proporcionando además materiales didácticos al respecto para trabajar con los alumnos. Este "paquete educativo", producido en virtud de un Convenio entre el Ministerio de Educación, el de Trabajo y Asuntos Sociales y la Universidad Complutense, es fruto de un trabajo experimental realizado con alumnos de Educación Secundaria por la Cátedra de Psicología Evolutiva de la Universidad Complutense.
- El Ministerio de Educación cofinanció, en 1998, la campaña "Bajo la piel todos somos iguales" para la formación y movilización contra el racismo. En esta campaña colaboran también el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, UNICEF, Secretariado General Gitano, Asociación Comisión Católica Española de Migración y el Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes (CEPAIM) y se llevaron a cabo diversas actividades de formación de profesores, producción de materiales educativos y apoyo educativo directo que prevenga la xenofobia y eduque en la tolerancia. Igualmente, se perfilan otros proyectos de colaboración con Organizaciones No-Gubernamentales dedicadas a la prevención del racismo y la xenofobia, para apoyar educativamente a los profesores y a las comunidades educativas de los centros.
- El Ministerio de Educación formó parte del Comité Español para el Año Europeo contra el Racismo y ha impulsado a través de dicho Comité campañas de sensibilización y prevención con motivo del Año Europeo. Las actividades de dicho Comité se pusieron en marcha en 1997 y continuaron a lo largo de 1998.
- El Ministerio de Educación impulsó en la Comunidad de Madrid un programa de desarrollo de la convivencia en los centros educativos denominado "Convivir es Vivir". Este programa para prevenir y atajar actitudes de intolerancia, susceptibles de desembocar en violencia, se desarrolla en colaboración con el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, la Delegación del Gobierno en Madrid, la Federación de Municipios de Madrid y diversas asociaciones de padres y organizaciones no-gubernamentales.
- En la red de formación permanente del profesorado del Ministerio de Educación., se imparten numerosos cursos para prevención de la violencia en el entorno educativo. Se intensifican los cursos de formación de profesores, directivos y orientadores dirigidos, directa e indirectamente, a la prevención de la violencia escolar: cursos sobre modificación de conducta, clima social y resolución de conflictos, sobre prevención de la xenofobia o de la drogadicción etc. etc. Son destacables los cursos dirigidos a capacitar a los profesores para impartir

eficazmente los contenidos de la materia transversal de "Educación para la Paz", cuyo desarrollo en los centros constituye posiblemente el mejor procedimiento de prevención de la violencia. al estar estos contenidos presentes en todo el currículo

- El Programa *MUS-E*: La finalidad del Programa MUS-E es el fomento de las Artes, especialmente de la música, el canto, el teatro, la danza y las artes plásticas, dentro de la escuela para favorecer la integración social y cultural de niños desfavorecidos, prevenir la violencia y el racismo, fomentar la tolerancia y el encuentro entre las distintas culturas. El Programa trata de ofrecer recursos singulares a los niños afectados por problemas de desestructuración familiar, de marginación social o de segregación racial, con el objeto de que puedan canalizar su energía y reforzar sus posibilidades de desarrollo creativo. En España, el Programa comienza a partir de la visita del Maestro Menuhin y la firma de un convenio suscrito en 1996 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación Internacional Yehudi Menuhin. Actualmente participan del Programa nueve Comunidades Autónomas (Andalucía, Asturias, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, País Vasco y Valencia) y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla junto con el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación Yehudi Menuhin España. Un total de 33 centros públicos, 400 profesores y artistas y más de 6.100 niños de entre 6 y 12 años integran el Programa.
- Premios Nacionales de Innovación e Investigación Educativa. El Ministerio de Educación y Ciencia, convoca los Premios Nacionales a la Investigación Educativa y los Premios Nacionales de Innovación Educativa, correspondientes al año 2004 Serán valorados, preferentemente, los trabajos relacionados con proyectos de mejora en centros de educación, educación en valores, prevención de la violencia e intolerancia, atención a los alumnos inmigrantes y a la diversidad de género y fomento de la lectura.

Otras actuaciones

El Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales puso en marcha el Plan de Acción Global en materia de Juventud 2000 – 2003, en el que se refleja un importante número de medidas destinadas a fomentar la autonomía, emancipación y bienestar de los jóvenes, mediante, entre otros, programas de educación para la salud y de alternativas saludables de ocio y tiempo libre. También se pretende fomentar entre la juventud los valores de solidaridad y tolerancia, mediante la propuesta de medidas de apoyo a colectivos desfavorecidos, de prevención del racismo y la violencia, de cooperación con pueblos y culturas diversas, y de cualquier otra que favorezca su participación activa en la sociedad. Este Plan ha sido llevado a cabo desde la Comisión Interministerial para la Juventud y la Infancia. Dentro del ámbito de actuación del Instituto de la Juventud, la publicación de estudios, monográficos (nº 62 de la revista de estudios de juventud dedicado a los aspectos psicosociales de la violencia juvenil) e Informes que por su continuidad nos permiten tener una radiografía sobre la situación de la juventud en España. El último Informe Juventud en España, correspondiente al año 2000, dedica su capítulo 22 a la Violencia ejercida y padecida por la juventud.

42. ¿Cuenta el Gobierno de su país con programas específicos destinados a impedir la violencia contra los niños y resolver el problema que plantea, o proporciona apoyo directo para que otros organismos ejecuten dichos programas?

Como se mencionó en la pregunta 29, desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se colabora técnica y financieramente en la realización conjunta con Comunidades Autónomas de Programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada, que tienen como objetivo prevenir, detectar e intervenir ante situaciones de maltrato infantil. Se trata de programas innovadores y de carácter experimental que permiten identificar los tipos y categorización del maltrato, las fuentes de detección, el medio en que se produce y poder establecer procesos de prevención y /o atención más eficaces, con especial atención a sistemas de notificación y registro de casos. A tal efecto se vienen formalizando convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, asumiendo este Ministerio la corresponsabilidad de la cofinanciación hasta el 50% de su coste. (ver datos económicos en respuesta a pregunta N° 42)

También desde el año 2000 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscribe convenios anuales de colaboración con las Comunidades Autónomas para desarrollar programas de apoyo a familias en situaciones especiales, entre los que se encuentra el programa de apoyo a familias en cuyo seno se produce violencia familiar.

En este sentido, los datos de gestión de estos convenios en el periodo 2000-2002 son los siguientes (en euros):

Año	Aport. MTAS	Aport. CCAA
2000	1.202.024,21	1.836.525,25
2001	1.206.955,60	1.519.833,39
2002	1.206.955,60	1.567.522,29
Total	3.615.935,41	4.923.880,93

Por último, conviene subrayar el informe de la ponencia de la Comisión Mixta de los derechos de la mujer del parlamento español sobre el tráfico internacional de mujeres, niños y niñas, aprobado por unanimidad el 25 de junio de 2003.

Dicha Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer del Parlamento Español aprobó la creación de una Ponencia para el estudio y seguimiento del tráfico internacional de mujeres, niños y niñas. El informe de la Ponencia, aprobado por unanimidad el día 25 de junio de 2003, recoge las intervenciones de los comparecientes, el diagnóstico de la situación actual y las conclusiones, recomendando la elaboración de un Plan Integral de lucha contra el tráfico internacional de mujeres, niñas y niños. En dicho informe se hace una descripción de la trama de las redes de tráfico de seres humanos, señalando su diversidad y su complejidad, así como su relación con otras formas de crimen organizado.

A continuación se señalan las aportaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de las Comunidades Autónomas al programa experimental en el ámbito de la Infancia maltratada, expuesto en la pregunta número 29 (en euros):

AÑO	Aportación Comunidades Autónomas	Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
1999	826.862,62	768.186,09
2000	895.386,85	768.186,09
2001	1.137.916,16	778.611,18
2002	1.309.260,72	915.750,00
2003	1.048.597,40	915.750,00
Total	1.617.903.624,1	4.146.483,3

43. ¿Supervisa el Gobierno las repercusiones de las políticas y los programas de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?.

En España el Gobierno no tiene competencias de supervisión en protección de menores. No obstante, y con el objetivo de informar y supervisar el desarrollo de las políticas de infancia en general y sobre violencia contra los niños en particular, se creó el Observatorio de la Infancia referenciado en contestación a pregunta N° 26

44. ¿Participa el gobierno de su país en actividades internacionales sobre la violencia contra los niños?

Comunidad Iberoamericana.

En relación con la Comunidad Iberoamericana, se ha participado activamente y asistido a las Conferencias de Ministro/as y altos responsables de la infancia y adolescencia de Iberoamérica, que vienen celebrándose previamente a las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno anuales.

Ámbito Europeo

España participa en los foros internacionales como son el Consejo de Europa, la Unión Europea o Naciones Unidas, en los que regularmente se tratan temas referidos a las diferentes formas de maltrato. Hay grupos de trabajo como son el Grupo Intergubernamental "Europe de L'Infance" de la Unión Europea, que se reúne semestralmente auspiciado por la Presidencia de turno que hace seguimiento de diversos temas relacionados con la infancia, entre ellos el maltrato infantil. Por otra parte, el Foro de la Infancia y la Familia del Consejo de Europa, al que se asiste con regularidad, ha estado trabajando sobre el castigo físico a niños y niñas.

Igualmente se asiste regularmente al proceso de las convocatorias y difusión de Programas de la Unión Europea (especialmente Daphne). En estos momentos, en el marco de la Unión Europea se participa e impulsa una red de observatorios nacionales de infancia (childONEurope), cuya secretaría esta en el Instituto Innocenti

de Italia, y que debe servir de catalizador y difusor de los programas, estadísticas y legislación de cada uno de los países, y de experiencias exitosas y buenas prácticas.

Por otra parte, la Plataforma de Organizaciones de Infancia, organización con la que se colabora estrechamente, ha participado en los siguientes congresos internacionales:

- “Congreso Europeo sobre Infancia Maltratada” Barcelona October, 1997 organized by the Spanish Federation of Associations for the Prevention of Child Abuse (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) (España)
- Regional European Conference of the International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect. (ISPCAN) Jerusalem Israel 17-20 October, 1999
- End child physical punishment Seminar. European Parliament Bruxeles (Belgium) march, 1999
- 2001 World Psychiatric Association International Congress. Madrid September 30 October 4, 2001
- ESSOP Meeting. European Society for Social Paediatric. Spetses. Greece September 25-29, 2002
- Child Abuse and Adult Justice Seminar. Copenhagen Denmark October 22-23, 2002
- VII Congreso Latinoamericano y 1^{er} Iberoamericano sobre la *Violencia contra los niños, niñas y adolescentes*. Oaxaca. Mexico February, 2003
- I Congress of the ICBF and XI Colombian Congress for the Child Abuse Attention and Prevention (XI Congreso Colombiano de Prevención y Atención del Maltrato Infantil). Bogotá D.C., Colombia. August 11-15, 2003
- IX ISPCAN European Conference on Child Abuse and Neglect. Warsaw – Poland, August 29-31, 2003
- ESSOP Meeting. European Society for Social Paediatric. Madrid Spain, October 18, 2003
- Crianças, Idosos e deficientes. Encontro com Académicos, Cientistas E Investigadores. Instituto de Solidariedade e Segurança Social. Lisbon Portugal 13 January, 2004
- WHO. European Regional Office. Health Promotion Hospitals. April 29-30.2004 Barcelona. Spain
- ESSOP Meeting. European Society for Social Paediatric. Montreal. Canada 22-24. September, 2004
- Congreso sobre Infancia Maltratada. Hermosillo. Sonora. Mexico. 10-12. November, 2004

V. REUNIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN.

45. En los últimos cinco años ¿se han realizado estudios sobre la victimización, epidemiológicos o demográficos respecto de cualquier forma de violencia contra los niños en su país?

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales publicó en el año 2002 el estudio elaborado por el Instituto Universitario de la Familia de la Universidad de Comillas de Madrid “Situación Social de la Infancia en España 2001”. En este estudio, el equipo investigador ha recopilado las últimas investigaciones sobre el estado de la Infancia en España. Se adjunta como anexo de este informe el capítulo correspondiente a “Violencia contra los niños”.

Es difícil cuantificar estadísticamente el número de casos existentes en España sobre el abuso y la explotación sexual a menores de 18 años, al no existir todavía un registro unificado y centralizado de detección y notificación del maltrato infantil. Entre las aproximaciones teóricas más importantes a la magnitud numérica del fenómeno del abuso sexual figura la investigación realizada por los profesores de la Universidad de Salamanca, D. Félix López y Dña. Amaia del Campo en 1994 y citada por el profesor Fernando Vidal, de la Universidad de Comillas, en su libro “Situación Social de la Infancia en España, 2001”. Este estudio fue promovido, financiado y editado por el Ministerio de Asuntos Sociales en el año 1994, y en él, los autores analizaron los datos de recuerdo de abusos sexuales en una muestra de 2000 sujetos adultos. Entre otros datos y análisis sobre las consecuencias de los abusos sexuales en la infancia, la investigación reflejó que el 15,3% de los varones y el 22,5% de las mujeres recordaban haber sufrido algún tipo de abuso sexual: proposiciones, exhibicionismo, caricias por encima/debajo de la cintura, intento de coito anal/vaginal, masturbación, sexo oral, coito anal/vaginal.

En el ámbito de las actividades realizadas en el Observatorio de Infancia, se encuentran en fase de implantación las hojas de detección para este problema en los diferentes ámbitos de actuación (sanitario, educativo, policial, servicios sociales, etc.). Una vez consensuadas por todas las Administraciones Públicas competentes en esta materia, se analizará la forma de implementar el registro homologado y unificado de los datos. Asimismo, el Grupo de Trabajo del Observatorio de Infancia sobre “Menores Extranjeros no Acompañados”, trabajará con la información procedente del Registro Nacional, que dependerá de la Dirección General de la Policía.

Los datos actuales proceden de la Base de Datos de la Secretaría de Estado de Seguridad, del Ministerio del Interior. Estas estadísticas se refieren a las actuaciones realizadas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en las distintas Comunidades Autónomas en relación con las denuncias presentadas por presuntos delitos de: Coacción a la Prostitución; Corrupción de Menores / incapacitados y Pornografía de Menores. Con respecto a los casos registrados que guardan relación con pornografía infantil y el tráfico de imágenes, suministrada a través de Internet, la Dirección General de la Policía cuenta con la Brigada de Delitos de Nuevas Tecnologías, dotada por personal cualificado y medios adecuados para la detección, investigación y persecución contra la pornografía infantil. Igualmente la Guardia Civil dispone de un Departamento especializado en delitos informáticos.

El Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia ha realizado un análisis de los datos proporcionados por el Ministerio del Interior, relativos a delitos contra la libertad sexual en España. La corrupción de menores fue un tipo de delito contra la libertad sexual que contó 125 casos en 1995 y aumentó a 150 casos en 1996. En estos casos la proporción de esclarecimiento es alto pero está lejos de ser plena. En 1996, por ejemplo, de los 150

delitos conocidos se esclarecieron 132 (88%). Como consecuencia se detuvieron a 61 varones y 16 mujeres.

Desde la aprobación de la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de Abril, la Unidad de Delitos de Nuevas Tecnologías de la Información (Comisaría General de Policía Judicial), refiriéndose a pornografía infantil y tráfico de imágenes distribuidas a través de Internet, informa que el Grupo de Protección al Menor en el Uso de Nuevas Tecnologías (unidad dedicada en exclusiva a este cometido), ha realizado 17 operaciones contra la pornografía infantil en Internet e investigado 240 páginas web con contenidos de pornografía infantil. En este último caso, se ha elegido sitios web que tienen alguna relación con España, aunque se correspondan con servidores (o hayan utilizados distribuidor-es) tanto en España como en el extranjero

Por otro lado, durante el año 2002 se ha realizado un “Informe sobre la situación de la explotación y abuso sexual a la infancia en España”, que analiza detalladamente los datos suministrados por el Ministerio del Interior sobre esta problemática. En los últimos años se han realizado, entre otros, los siguientes estudios:

- Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.”Delincuencia Juvenil en España”. www.gva.es/violencia
- Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia: “Delitos contra la libertad sexual en España”. www.gva.es/violencia
- Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia: “Maltrato Infantil en la Familia. España (1997/1998)”, Generalitat Valenciana, Valencia, 2001.
- Defensor del Pueblo (1999): “Informe sobre violencia escolar” www.defensordelpueblo.es
- Save the Children (1998): “Abuso sexual infantil”. www.savethechildren.es
- Subdirección General de Programas de Servicios Sociales (2000): “Los malos tratos en el ámbito familiar valorados por los servicios sociales comunitarios. Explotación específica del sistema de información de usuarios de servicios sociales en Asturias y Murcia”. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid.

Por último, hay que señalar la existencia de diversos informes sobre la convivencia en los centros Educativos (INCE: Instituto Nacional de Calidad y Evaluación), Diagnostico del Sistema Educativo, 1997 e Informe del defensor del Pueblo sobre la Violencia Escolar 2000).

La Oficina del Defensor del Pueblo difundió un estudio sobre el problema de la violencia escolar, realizado a petición de la Comisión Mixta Congreso-Senado a la que se da cuenta de las actuaciones de esta institución. Recoge los resultados de una encuesta realizada en colaboración con el Comité Español de UNICEF, con una muestra constituida por un total de 3.000 alumnos de ESO o niveles equivalentes, de 300 centros públicos, privados y concertados de todo el territorio español, y por sus respectivos jefes de estudios. El trabajo fue dirigido por profesores del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación, de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid. Según los datos aportados por el Defensor del Pueblo en su Informe, el problema de la violencia escolar está presente en todos los centros de Secundaria, y en mayor o menor medida afecta al 30% de los alumnos, según un informe difundido por el Defensor del Pueblo. Aunque las agresiones verbales son las más frecuentes, las amenazas e intimidaciones alcanzan el 8% de los

casos y las agresiones físicas el 5%, mientras que el acoso sexual no llega al 2% y las amenazas con armas se sitúan en torno al 1%. La mayor incidencia de maltrato entre iguales se produce en el primer ciclo de Secundaria, desciende paulatinamente hasta el cuarto curso, y los chicos agreden y sufren más agresiones que las chicas, entre las que prima la conducta de hablar mal de otras.

46. ¿Se han realizado estudios en pequeña escala ó con entrevistas representativas entre los padres y los niños respecto de la victimización violenta de los niños?.

El Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), incluye en sus Barómetros de Opinión (mensuales) una serie de cuestiones sobre percepciones y opiniones sobre los malos tratos a la infancia.

Otras líneas de investigación y estudio se mencionan en la pregunta siguiente.

47. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país estudios de investigación científica sobre el problema de la violencia contra los niños?.

Durante los primeros años de la década de los 90, desde las diferentes administraciones públicas españolas (especialmente la Dirección General de las Familias y la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) se realizaron estudios e investigaciones sobre la problemática del maltrato infantil, incluyéndose estudios sobre prevalencia, incidencia, representaciones sociales de los malos tratos a la infancia, actitudes de los españoles ante esta problemática, impacto en los medios de comunicación, etc.

Posteriormente, las líneas de investigación sobre esta problemática se han centrado en el estudio de diferentes tipos de maltrato como son el trabajo infantil, la explotación sexual comercial y el abuso sexual, entre otras.

En la actualidad las actuaciones se orientan hacia el estudio e implantación de sistemas de notificación y registro de casos de maltrato infantil. Se trata de desarrollar sistemas homogéneos de registro de casos, ya que dada la organización administrativa del Estado español, coexisten diferentes maneras de recoger esta información. Una vez se haya implantado el Registro Unificado de Notificación y Registro de casos de Maltrato Infantil (proyecto RUMI), se contará con información fiable y válida que posibilite la elaboración de más y mejores estrategias de intervención ante esta grave problemática.

Una mención especial requiere la reciente publicación *"Prevención de la violencia y lucha contra la exclusión desde la adolescencia"*, editado por el Instituto de la Juventud, perteneciente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dirigido por María José Díaz-Aguado, catedrática de la Universidad Complutense de Madrid.

Son tres volúmenes y un vídeo que, como se recoge en la página web del Instituto de la Juventud, *"Las investigaciones han permitido comprobar que es posible utilizar la educación para prevenir la violencia, si se dota a los agentes educativos de los medios para conseguirlo. Los programas incrementan el protagonismo y*

participación de los adolescentes en su educación. Y desarrollan nuevos esquemas de colaboración: entre adolescentes de distintos grupos, entre adolescentes y adultos (profesores, padres y madres), entre la escuela y la familia, entre ambas instituciones y los equipos municipales, y con el movimiento asociativo juvenil.”

“En el documento audiovisual (video VHS) puede verse en qué consisten las actividades propuestas y la valoración que de ellas hacen sus protagonistas, sobre los tres tipos de intervención más relevantes para prevenir la violencia y la exclusión desde la adolescencia, a través de: las relaciones entre iguales, en la escuela y en el ocio; las relaciones con el profesorado y el aprendizaje cooperativo; y las relaciones familiares.”

“Las investigaciones realizadas proporcionan recursos para responder a algunos de los problemas que son objeto de un fuerte debate en nuestra sociedad, sobre:

- 1) Las dificultades educativas de la adolescencia actual, tal como se manifiestan en la escuela, especialmente en el nivel de Educación Secundaria Obligatoria. Institución que debe adaptarse a una nueva situación, educando en la diversidad, el conflicto y la cooperación y permitiendo al profesorado recuperar su autoridad a través de nuevos recursos docentes. Los estudios realizados en contextos muy diversos, de Europa y América, incluido el realizado en España en 1999 por el Defensor del Pueblo, han puesto de manifiesto que con demasiada frecuencia se producen en la escuela episodios de violencia entre adolescentes. Los programas presentados hoy resultan eficaces para disminuir dicha violencia, así como la que se produce en el ocio, ayudando a superar las pesimistas expectativas que el profesorado suele manifestar sobre la posibilidad de modificar desde la escuela problemas que se manifiestan fuera y cuyas causas se sitúan, básicamente, más allá de dicho contexto*
- 2) La prevención de la violencia de género. Según las últimas encuestas del CIS, el 96% de la población está de acuerdo con que la clave para prevenirla es la educación en la igualdad y el respeto mutuo. El consenso se refleja también en la generalizada aceptación de la inclusión de este objetivo en el Proyecto de Ley contra la Violencia de Género. Pero reconocerlo no basta para llevarlo a la práctica. En estos programas se muestra cómo conseguirlo.”*
- 3) La especial relevancia que tiene hoy educar en la tolerancia y el respeto intercultural junto al rechazo a toda forma de violencia, desde un enfoque basado en los derechos humanos, que ayude a integrar en la escuela al alumnado de distintos grupos étnicos o culturales, haciendo de la diversidad una ventaja.*
- 4) Las dificultades que encuentran las familias para enseñar a respetar límites, especialmente con hijos adolescentes en situación de riesgo. Los estudios presentados reflejan que para superar estas dificultades conviene insertar las relaciones familiares en un contexto de respeto mutuo y confianza, descartando la utilización del castigo físico, e incrementando la disponibilidad de alternativas eficaces, a través de una postura claramente definida respecto a dónde se sitúan dichos límites, y utilizando para conseguirlo acciones positivas. El estilo democrático de definición y aplicación de las normas también se relaciona con una mayor eficacia en la resolución de los conflictos cotidianos, así como el desarrollo del "empowerment" de las madres (término utilizado como eje de la Conferencia de Pekín sobre las Mujeres de Naciones Unidas y traducido por*

fortalecimiento o empoderamiento). Condiciones que tratan de promover los programas de intervención a través de las familias.

48. ¿Se han realizado estudios o encuestas sobre las repercusiones de las medidas legales para abordar la violencia contra los niños?

En su caso sírvase proporcionar información o referencias o adjuntar documentos correspondientes.

Save the Children y el *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* han publicado en el año 2004 el estudio “Niños y niñas víctimas de abuso sexual.”, en el que se dedica un capítulo al análisis de los logros y carencias de la aplicación del sistema penal en los casos de abuso sexual infantil. En este texto se hace un repaso pormenorizado de varios sistemas (4 zonas de España) de tratamiento del proceso que se sigue en casos de abuso sexual infantil, Se revisa posible segunda victimización, la fase de juicio oral, toma de declaración, etc. y se propone una serie de medidas de mejora.

49.- ¿Cuenta su país con un sistema para investigar todas las muertes de niños en que se sepa o se sospeche que ha habido un componente de violencia?.

50.- ¿Se publican informes periódicos (por ejemplo, anuales) en que se describe el perfil estadístico de las muertes violentas confirmadas o presuntas investigadas por el sistema?

En su caso ¿qué proporción de todas las muertes por homicidio corresponden a menores de 18 años?

	MUERTES DE TODAS LAS EDADES			
	2000	2001	2002	2003
ASESINATO	142	97	108	124
HOMICIDIO DOLOSO	412	465	458	412
TOTAL	554	562	566	536

	MUERTES DE MENORES DE 18 AÑOS			
	2000	2001	2002	2003
ASESINATO	5	8	8	8
HOMICIDIO DOLOSO	28	20	19	23
TOTAL	33	28	27	31

	% MUERTES DE MENORES DE 18 EN EL TOTAL			
	2000	2001	2002	2003
ASESINATO	3,52	8,25	7,41	6,45
HOMICIDIO DOLOSO	6,80	4,30	4,15	5,58
TOTAL	5,96	4,98	4,77	5,78

51.- Si el Gobierno de su país publica informes sobre el perfil nacional de las muertes violentas confirmadas o presuntas, sírvanse señalar cómo se desglosan los datos de los fines de los informes (tildar los que correspondan).

52.- Sírvanse proporcionar el número total de hechos de violencia contra los niños denunciados en 2000, 2001, 2002, y 2003.

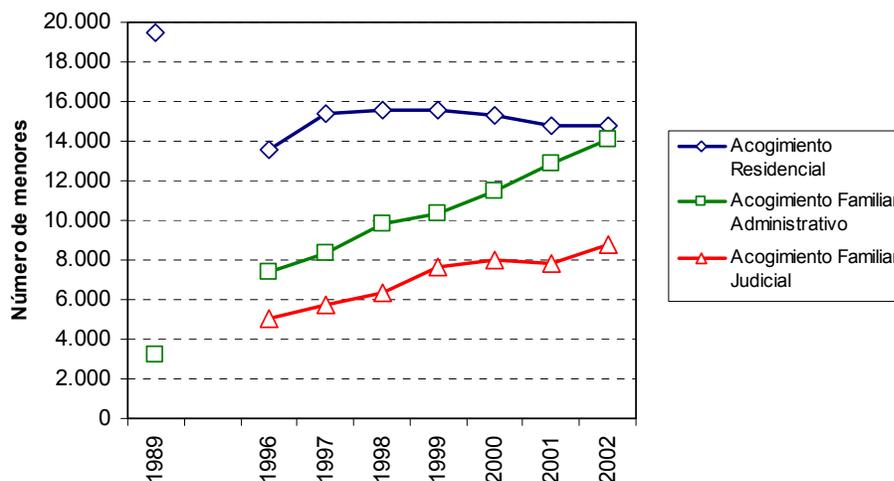
DELITOS	2000	2001	2002	2003
ABANDONO FAMILIA	530	519	487	406
ABANDONO MENOR DE EDAD	435	415	408	408
ABORTO	2	3	0	1
ABUSO SEXUAL	1166	1198	1109	1201
ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN	75	95	76	97
ACOSO SEXUAL	63	63	49	52
AGRESIÓN SEXUAL	729	714	641	629
AGRESIÓN SEXUAL CON PENETRACIÓN	362	303	331	362
AMENAZAS	688	618	603	602
ASESINATO	9	14	14	8
COACCIONES	108	94	93	112
COACCIÓN/LUCRO SOBRE PROSTITUCION	28	34	41	80
CORRUPCIÓN DE MENORES/INCAPACITADOS	103	99	142	164
DETENCIÓN ILEGAL	177	172	201	233
EXHIBICIONISMO	833	722	744	589
EXPLOTACIÓN DE LA MEDICIDAD	315	392	261	240
EXTORSIÓN	28	18	36	34
HOMICIDIO DOLOSO	67	54	60	70
HOMICIDIO IMPRUDENTE	21	18	21	7
IMPAGO PRESTACIONES ECONÓMICAS	362	376	312	332
INDUCCIÓN/COOPERACIÓN SUICIDIO	2	0	1	1
LESIONES	879	876	995	967
MALOS TRATOS ÁMBITO FAMILIAR	715	609	620	833
OMISION DEL DEBER DE SOCORRO	59	39	51	56
PORNOGRAFÍA DE MENORES	56	53	61	49
PROVOCACIÓN SEXUAL	115	115	46	73
QUEB. DEBER DE CUSTODIA/INDUCC. MENOR ABAND. DOMIC	360	295	215	250
RIÑA TUMULTUARIA	78	54	45	47
ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACION	10650	14041	13807	11665
SECUESTRO	57	76	73	61
TORTURA	2	1	0	1
TRAFICO DE NIÑOS	2	7	9	8
TRAFICO ILEGAL/INMIGRACION CLANDESTINA	12	19	50	52
TRATO DEGRADANTE	26	29	15	32

TOTAL DELITOS	19114	22135	21617	19722
FALTAS				
AMENAZAS	2219	2169	2317	2708
APODERAMIENTO DE UN MENOR	523	333	622	580
COACCIONES	239	201	201	220
HOMICIDIO IMPRUDENTE	1	2	1	3
LESIONES	10861	11240	10898	11407
MALOS TRATOS ÁMBITO FAMILIAR	1343	1287	1238	1332
MALOS TRATOS DE OBRA SIN LESIÓN	791	812	701	633
OMISION DEL DEBER DE SOCORRO	16	14	9	15
TOTAL FALTAS	15993	16058	15987	16898
SUMA DELITOS Y FALTAS	35107	38193	37604	36620

53.- Número de condenas y casos denunciados en las distintas categorías de hechos de violencia contra los niños.

Un elemento importante a la hora de valorar la gravedad de las situaciones de riesgo y de maltrato infantil es considerar los niños con medidas de protección y aquellos que requieren ser atendidos fuera de su ámbito familiar. El número de niños atendidos fuera de su ámbito familiar, que disminuyó a finales de los 80 y principios de los 90 con la Ley 21/87 y el proceso de desinstitucionalización, ha aumentado en los últimos años. Si bien el acogimiento residencial y el acogimiento familiar judicial han disminuido y se aprecia un incremento de los niños en acogimiento familiar administrativo.

Figura 1. Número de menores atendidos fuera del su ámbito familiar por año.

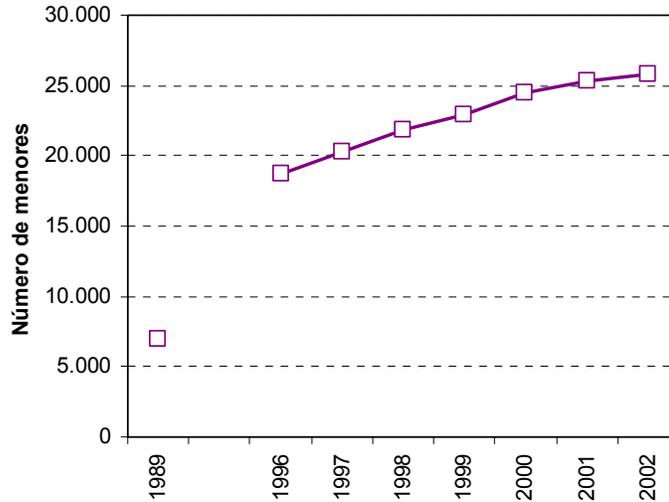


Fuente: Estadística básica de protección a la infancia 2003, MTAS.

En el 2002, las tasas por 100.000 habitantes para cada tipo de medida fueron de 204,1 en acogimiento residencial, 194,5 en acogimiento familiar administrativo y 153,2 en acogimiento familiar judicial.

El número de niños tutelados por las respectivas Comunidades Autónomas también sufre un incremento en los últimos años.

Figura 2. Total de menores tutelados por año.



Fuente: Estadística básica de protección a la infancia 2003, MTAS.

VII. SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

54.- En los últimos 5 años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra los niños?

En su caso sírvase describir las campañas recientes en particular los entornos y los tipos de violencia que fueron objeto de la campaña y el público al que se dirigían (público en general, personas encargadas de los niños, docentes...)

El Gobierno de España, a través de Organizaciones no Gubernamentales y por medio de subvenciones, ha financiado en los últimos años programas de sensibilización específicos contra el maltrato infantil y en general programas de sensibilización de los derechos de los niños. A continuación se ofrecen datos relativos a estos programas, en los últimos cinco años, ya que se entiende que el no respeto de los derechos de la infancia lleva a un no “buen trato” con lo niños y en cierta medida puede desembocar una tipo de violencia.

Tipo de programa	Número de programas subvencionados	Importe subvencionado
Sensibilización de los Derechos de la infancia	22	712.000,00€
Sensibilización contra el maltrato infantil	13	402.000,00€

Formación de profesionales para detección y atención del maltrato infantil	4	366.000,00€
--	---	-------------

En el año 1999, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, junto a *Save the Children*, UNICEF, CEAPA y CONCAPA ponen en marcha la campaña “Educa, no pegues”.

55.- ¿Por qué medios se difundieron los mensajes y la información de la campaña?

Las campañas antes mencionadas se difunden en todo tipo de medios: folletos, posters, radio, televisión, etc.

56.- En los últimos 5 años, ¿ha impartido o patrocinado el gobierno de su país programas de información en el ámbito de la violencia contra los niños?. Definir el sector profesional.

Como se indicó en la pregunta 41, en el año 2001, con la publicación del libro “Maltrato infantil: Detección, Notificación y Registro de Casos” se alcanzó la primera fase de los compromisos asumidos por el Grupo de Trabajo sobre Maltrato Infantil del Observatorio de Infancia, relativo a la elaboración de un material técnico que contiene los modelos de Hojas de Notificación y Registro de casos de maltrato detectados en el ámbito sanitario, educativo, policial y de servicios sociales, con el propósito de lograr una atención más directa y eficaz a los mismos y, además, mantener sistemas de vigilancia que nos acerquen a conocer con más precisión el fenómeno de los malos tratos a la infancia. En la sesión del Pleno del Observatorio celebrada en diciembre del 2001, se aprobó la puesta en marcha de estas hojas de notificación en cada ámbito competencial, con las mejoras que se estimen pertinentes por cada Institución, pero manteniendo los compromisos mínimos consensuados, con el objeto de poder disponer de registros unificados y homogéneos.

Para facilitar la incorporación de las Comunidades Autónomas a este proceso unificado de recogida de datos, se aprobó que, a través del crédito destinado a programas experimentales de prevención e intervención con familias en cuyo seno se producen malos tratos a la infancia (cofinanciados entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y comunidades autónomas), se pudiera incluir programas de pilotaje del RUMI (Registro Unificado de casos de Maltrato Infantil) De esta manera, desde el año 2002 se incluye el siguiente texto en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Acción Social: El objetivo que se persigue es obtener resultados cuantitativos respecto a los casos de maltrato infantil que permitan identificar los tipos y categorización del maltrato, las fuentes de detección, el medio en que se produce, para conocer la incidencia y la correlación entre la tasa y el pronóstico y poder establecer procesos de prevención y /o atención más eficaces, con especial atención a sistemas de notificación y registro de casos. Hasta 2003, a través de convenios particulares en el marco de programas experimentales, 6 comunidades autónomas desarrollas programas RUMI (Registro Unificado de casos de Maltrato Infantil).

En la siguiente reunión del Pleno anual del Observatorio de Infancia, de diciembre del pasado año 2002, se aprobó la necesidad de recabar información para conocer la situación en las comunidades autónomas y en el resto de las Instituciones que están implicadas y que han intervenido en este proceso de elaboración de dichas hojas de detección y notificación de casos de maltrato infantil, con el propósito de ir pensando en la incorporación de esta información en un registro homogéneo y centralizado, una vez que dicha implantación se encuentre casi totalmente generalizada en todo el territorio. Durante los años 2002 y 2003, en el Observatorio, se trabajó en la fase de conocimiento y divulgación del RUMI, la formación de los profesionales y la puesta en marcha de experiencias piloto en comunidades y zonas delimitadas. En este sentido, se observa que seis Comunidades Autónomas han utilizado la vía de los Programas Experimentales de prevención de malos tratos a la infancia para iniciar esta experiencia, insistiéndose una vez más en que se debe potenciar este impulso en el ámbito de la formación a los profesionales implicados, ya que sin esta sensibilización y capacitación no es posible lograr el objetivo.

Superadas estas fases, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está realizando este año un estudio con la Universidad Autónoma de Madrid para elaborar un sistema de Registro Acumulativo de los casos de Maltrato Infantil detectados desde los ámbitos educativo, sanitario, policial y de servicios sociales en donde se recoja datos aportados por comunidades autónomas. En el año 2005, materializada esta experiencia y diseñada la base de datos capaz de almacenar las notificaciones procedentes de las distintas fuentes y el cruce de información, se pondrá en funcionamiento la propuesta definitiva de recogida centralizada de la información y su almacenamiento, según la normativa vigente de protección de datos.

En cuanto a la formación, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales realiza una permanente labor de formación de los profesionales de los servicios sociales en el ámbito de la infancia maltratada. Así, se mantiene un programa de formación, en colaboración con las Comunidades Autónomas, en el que anualmente se forma un importante número de profesionales del sistema público de servicios sociales que tienen relación con la infancia en la mejora de los sistemas de información, detección, notificación, rehabilitación, calidad, etc. Además, se potencia la formación de postgrado mediante la colaboración con Universidades y Colegios profesionales en la puesta en marcha de Masters y Cursos Experto sobre el ámbito de la infancia en riesgo social. Por último, también se presta apoyo técnico en todas aquellas cuestiones de formación e información que puedan ser llevadas por otros sectores profesionales como pediatras, policía y cuerpos de seguridad del Estado, jueces y fiscales, y profesorado.

Madrid, Enero de 2005